

(DOGV de 31 de diciembre de 2021)

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos y ciudadanas que Les Corts han aprobado y yo, de acuerdo con lo que establecen la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del rey, promulgo la Ley siguiente

PREÁMBULO

Los principales factores que conforman el marco jurídico-económico en el que se han elaborado los presupuestos de la Generalidad para el ejercicio 2022, son:

- La integración en los presupuestos, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa básica y en el Decreto 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la COVID-19, de los fondos provenientes de la puesta en marcha del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, articulados a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Para la Generalitat es condición prioritaria una ejecución transparente y eficiente de estos fondos, y en tal sentido no sólo el marco normativo elaborado tiene como guía estos criterios,

- El hecho de que las autoridades europeas hayan autorizado su prórroga durante el ejercicio 2022 de la vigencia de la cláusula de salvaguarda, relativa a la suspensión temporal de las reglas fiscales del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Así, en lo que se refiere a nuestro país, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio, ratificado por el Congreso de los Diputados, se autorizó el mantenimiento de la suspensión que habilita para superar los límites de déficit estructural y deuda pública.

- La aprobación el pasado 7 de octubre del proyecto de Ley de presupuestos generales del Estado para 2022.

- Sin perjuicio de que las campañas de vacunación y de las medidas adoptadas en favor de la movilidad hayan influido de forma notable en la actividad económica, los efectos sanitarios, sociales y económicos de la crisis derivada de la COVID-19 siguen condicionando e influyen en elaboración y dotación de las diferentes políticas públicas plasmadas en los presupuestos, especialmente en las áreas vinculadas a los servicios públicos fundamentales: sanidad, educación y servicios sociales.

- Por último, debemos destacar, como un hito en la historia del proceso presupuestario de nuestra Comunidad, que por primera vez los presupuestos incorporan concretas partidas derivadas del proceso conocido como «presupuestos participativos». En base al mandato recogido en el artículo 44 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, por Acuerdo Institucional del Consell, el 9 de abril de este año se tomó el compromiso de dotar a la ciudadanía de un nuevo mecanismo que permitiera articular un proceso de decisión directa sobre los compromisos presupuestarios. Este proyecto, calificado de piloto al ser el primer ejercicio de puesta en marcha e implantación,

De acuerdo con los presupuestos de ejercicios anteriores, 2016-2021, los presupuestos para 2022 no tienen otro objetivo que dar continuidad y consolidar el gasto público vinculado a los servicios públicos fundamentales, la justicia social y económica y la igualdad de género, así como consolidar en la senda de una recuperación económica compatible con un avance en aquellas políticas que permitan una modernización estructural basada en la gestión de los recursos naturales de forma sostenible y la transición tecnológica, con el fin de que la sociedad valenciana sea más resiliente, inclusiva y democrática.

Estas políticas públicas, articuladas en base a los cinco ejes que conforman «el Acuerdo Botánico20s», se benefician específicamente durante el presente ejercicio de los citados fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), así como de las medidas incluidas por el Gobierno de el Estado, a través de los Presupuestos, como el incremento del 5,5 por ciento de las entregas a cuenta, la devolución del IVA no abonado en 2017, y la inclusión de partidas específicas a favor de nuestra Comunidad y vinculadas principalmente a las infraestructuras ya la movilidad sostenible, que suponen fondos adicionales por importe de 300 millones de euros, permitiendo a nuestra Comunidad poder afrontar durante el ejercicio 2022 retos fundamentales, recogidos fundamentalmente en la Estrategia Valenciana de Recuperación.

En ese marco, es fundamental referirse a los fondos europeos, articulados a través de dos instrumentos; el Marco Financiero Plurianual (MFP) de la UE para el período 2021-2027 y el NextGenerationEU, instrumento temporal concebido para impulsar la recuperación, y que se desdobra a su vez, en dos tipos de fondos;

- El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), elemento central cuyo objetivo es mitigar el impacto económico y social de la pandemia de coronavirus y hacer que las economías y sociedades europeas sean más

sostenibles y resilientes y estén mejor preparadas para los retos y oportunidades de las transiciones ecológica y digital, y la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE).

- La Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT19-UE), iniciativa que continúa y amplía las medidas de respuesta y reparación de la crisis aplicadas desde la aparición de la COVID-19.

El conjunto de estos fondos apoya financiero a las principales políticas públicas de gasto, dirigidas tanto a la cohesión social como a la recuperación y modernización de la economía europea. Para nuestro país, la concreta traslación de fondos y políticas prioritarias ha quedado plasmada en el denominado plan "España Puede".

El plan se estructura a través de tres ejes transversales:

- España verde, que toma como referencia la aceleración de la transición ecológica como elemento clave de esta fase de reconstrucción.

- La España digital, elemento fundamental para corregir muchas de las debilidades que la pandemia ha puesto de manifiesto.

- España sin brechas de género, asociada fundamentalmente al acceso al mercado de trabajo, y en concreto para los sectores más jóvenes.

En cuanto a nuestra Comunidad, la oportunidad se presenta como excepcional en orden a facilitar la convergencia, en prosperidad y servicios, con el resto de territorios, necesidad que se ha visto reforzada tras la experiencia derivada de la crisis provocada por la COVID-19, en la que las debilidades estructurales relacionadas con el mercado de trabajo y la limitada capacidad del tejido productivo valenciano para conseguir el nivel de productividad de otros territorios ha operado como lastre en el desarrollo de las distintas políticas públicas implementadas durante los dos últimos ejercicios. Debiendo incidir un año más en la importancia de reformar el vigente modelo de financiación, en tanto que la continuidad en su aplicación ha sido la fuente fundamental que ha alimentado estas debilidades,

Desde esta perspectiva no puede obviarse que la emergencia sanitaria, económica y social provocada por la COVID-19 ha supuesto en los dos últimos ejercicios un importante incremento de gasto público para las Comunidades Autónomas, en calidad de administraciones públicas territoriales responsables principales de la prestación de los servicios públicos fundamentales. En estas circunstancias, si bien los indicadores sanitarios recogen mejoras sensibles, ningún organismo nacional o internacional prevé una terminación a corto plazo de sus efectos, apuntando la necesidad de mantener el refuerzo de la sanidad y las medidas adecuadas de contención, tanto organizativas, de recursos humanos, como de inversión tecnológica, que permiten asegurar una menor difusión del virus.

La Ley de presupuestos de la Generalidad, sensible a esta situación, no puede dejar de contemplar dotaciones suficientes que den cobertura para paliar durante el ejercicio 2022 las deficiencias estructurales y abordar la gestión de nuevas ondas del COVID-19. Frente a este esfuerzo irrenunciable en el nivel de gasto, el nivel de los ingresos a percibir por la Generalitat, pese a concretas mejoras ya citadas, determina de facto una importante caída en comparación con los del ejercicio 2021, fundamentalmente los asociados a la dotación adicional de recursos para las Comunidades Autónomas con vigencia exclusiva para el citado ejercicio, la disminución del importe de la liquidación correspondiente al ejercicio 2020, junto con la reducción de la tasa de referencia del déficit del subsector Comunidades Autónomas.

Por todo ello la Generalitat ha considerado condición fundamental para mantener una capacidad de gastos de acuerdo con la calidad de los servicios que debe prestar, la creación de un Fondo de Transición hacia la Nueva Normalidad que permita financiar el escudo social que asegure la continuidad en la prestación de los servicios públicos fundamentales, fondos cuya dotación se estima en 1.000 millones de euros.

En cualquier caso, la recuperación y crecimiento sostenible de nuestro modelo productivo, objetivo prioritario para asegurar la convergencia, debe sostenerse sobre las mismas líneas transversales que ordenan la propuesta europea:

- Impulso a la digitalización.
- Transición que permita compatibilizar crecimiento y sostenibilidad medioambiental.
- Apuesta por eficiencia y productividad de las empresas.
- Refuerzo de la cohesión social y territorial, como eje de referencia para la implantación de las distintas reformas y políticas públicas.

Tal y como hemos apuntado anteriormente, cuyo principal instrumento se ha dotado a nuestra Comunidad para articular e instrumentar estos objetivos es la denominada «Estrategia Valenciana para la Recuperación», plan de actuación a medio plazo, que contempla cinco ejes estratégico y múltiples líneas de actuación.

Complementariamente, y partiendo de que la recuperación social y económica de nuestra Comunidad sólo puede articularse en base al diálogo entre todos los agentes sociales y económicos, el 22 de julio de 2020, en el marco de la Mesa General de Diálogo Social, se firmó el Acuerdo para la Recuperación Económica y Social de la Comunidad, «Alcemos. Acuerdo Social». Asimismo, por Resolución de 6 de agosto de 2020 del Pleno de Les Corts, se aprobó el Dictamen de la Comisión Especial de Estudio para la Reconstrucción Social, Económica y Sanitaria, siguiéndole, con fecha 3 de agosto de 2020, la firma del compromiso por las diferentes instituciones de la Comunidad incluyendo a Municipios, Mancomunidades, Diputaciones y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

En este escenario, los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2021, incorporaban las dotaciones asociadas a los acuerdos alcanzados, lo que ha permitido poner en marcha todo un conjunto de medidas derivadas del citado acuerdo, y en alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el cumplimiento de la Agenda 2030, lo que ha contribuido, no sólo a paliar los efectos de la COVID-19, sino también a enfocar la recuperación valenciana como una oportunidad estratégica hacia un modelo sostenible social, económica y ambientalmente.

En este contexto, destacar que el pasado 14 de septiembre, la Mesa de Diálogo Social constató no sólo la movilización de 4.523 millones de euros del presupuesto 2021 destinados a la recuperación económica y social sobre los ejes acordados, sino también el elevado cumplimiento de las acciones que permitían la materialización de los compromisos adquiridos.

Por tanto, es también vocación del Presupuesto 2022 seguir siendo un instrumento fundamental del Acuerdo «Alcemos» de cara a impulsar las políticas públicas dirigidas a generar empleo, aumentar la sostenibilidad y la digitalización y, en definitiva, incrementar la productividad del modelo valenciano en base a la cooperación y la inclusión social.

En cualquier caso, y teniendo en cuenta las principales circunstancias que enmarcan el proceso de elaboración del presupuesto de 2022, es necesario poner de manifiesto que el esfuerzo presupuestario reflejado en los estados de ingresos y gastos supone un equilibrio entre dos axiomas de gobierno irrenunciables, por un lado, la obligación que tiene el Consell de que en la Comunitat Valenciana se siga prestando un nivel de servicios públicos de acuerdo con la media nacional, y por otro, en atención a las importantes tensiones a las que están sometidas a las cuentas públicas, y sin perjuicio de la flexibilización temporal operada en las reglas fiscales, la Generalitat apuesta un ejercicio más por extremar los esfuerzos que garanticen una gestión de los recursos públicos eficiente y responsable.

En cuanto al articulado de la Ley de presupuestos de la Generalidad para el ejercicio 2022, y en lo que se refiere a las cuestiones vinculadas a los gastos de personal, ya que con fecha 13 de octubre de este año el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado tuvo entrada en el Congreso de Diputados, se ha optado por incluir en este texto todas las novedades que con el carácter de básico incluye el citado proyecto de presupuestos generales del Estado. Estas normas se completan con disposición transitoria, la tercera, donde lógicamente se incluye un mandato de adecuación al contenido de la norma que finalmente aprueban las Cortes Generales.

Respecto al contenido concreto del articulado, cabe destacar que, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto y en la legislación financiera básica, los presupuestos de la Generalitat están sujetos a los mismos límites materiales que los del Estado, y en tal sentido, la Ley de presupuestos de la Generalitat para 2022, un año más, y de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, distingue dos tipos de preceptos: en primer lugar, los que responden a lo que podría considerarse su contenido mínimo, necesario e indisponible; y por otro, los que conforman lo que se ha denominado como el contenido eventual, en la medida en que se trata de materias que guardan relación directa con las previsiones de ingresos o habilitaciones de gastos.

La Ley de presupuestos de la Generalidad para 2022 consta de cincuenta y seis artículos, agrupados en siete títulos, treinta y ocho disposiciones adicionales, siete transitorias y tres finales.

El título I, De la aprobación de los presupuestos, conforma la parte principal del contenido calificado de esencial, en la medida en que éste incluye los importes relativos a la totalidad de los gastos e ingresos de la Generalitat, distinguiendo a tal efecto los relativos a la administración de la Generalidad de los vinculados a su sector público instrumental, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalidad. Por otra parte, se recogen en este mismo título los importes relativos a los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios y aquellos cuyo rendimiento se cede por el Estado, incluyendo detalle diferenciado del impacto de los beneficios en unos y otros. Este título más allá de las actualizaciones necesarias, así como puntuales correcciones técnicas,

El título II, De la gestión presupuestaria de los gastos, consta de cinco capítulos. El primero de ellos recoge las normas generales de gestión, y el segundo se refiere a las normas para la gestión de los presupuestos docentes no universitarios, e incluye, por un lado, las normas para los centros públicos, y por otro, las que regulan los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados. El tercero de los capítulos recoge las normas fundamentales para la financiación del sistema universitario valenciano, incluyendo una serie de preceptos dirigidos a establecer el marco jurídico básico aplicable a las actuaciones financieras de la Generalitat en el sector de la educación universitaria. El cuarto incluye cuatro preceptos de distinto alcance y contenido, referidos todos ellos a cuestiones vinculadas a la gestión económico-financiera, y cuya redacción no se

ha visto modificada respecto del pasado ejercicio. El capítulo quinto concreta, para el ejercicio 2022, la normativa que, en materia de modificaciones presupuestarias, se recoge en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalidad.

El título III, De los gastos de personal, se ordena en dos capítulos, en los que se recogen principalmente las normas relativas al régimen de las retribuciones del personal al servicio de la Generalitat, distinguiendo según sea laboral, funcionario o personal estatutario y eventual. El contenido de este título está condicionado, tal y como se ha apuntado, por el estado de tramitación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, guardando relación directa con toda una serie de disposiciones adicionales, que completan su alcance.

El título IV, Gestión de las líneas de subvención y de transferencias, incluye una serie de excepciones al régimen general de alumbramiento de las subvenciones previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

El título V, De las operaciones financieras, se estructura en un único capítulo, recogiendo fundamentalmente la autorización para el endeudamiento anual de la Generalidad. Además, el texto recoge el importe máximo de los avales a prestar por la Generalitat durante 2022.

El título VI, De las normas tributarias, se compone de dos capítulos. El primero establece la tarifa aplicable al canon de saneamiento, y el segundo se refiere a los tipos aplicables a las tasas propias y otros ingresos de la Generalidad. Respecto al canon, para el presente ejercicio, no se incrementan las cuotas, pero las tasas sí ven actualizado su importe en un 1,019 por ciento.

El título VII, De la información a Les Corts, incluye un único artículo que detalla un conjunto de supuestos, vinculados al ámbito económico-presupuestario, sobre los que la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico debe dar cuenta periódicamente a Les Corts, en el marco de las previsiones que al efecto recoge la mencionada Ley 1/2015.

El contenido de la Ley de presupuestos se completa con diversas disposiciones adicionales, transitorias y finales, en las que se recogen preceptos de alcance diverso, y que fundamentalmente tienen por objeto completar y concretar aspectos diversos de la gestión presupuestaria.

TÍTULO I

De la aprobación de los presupuestos

CAPÍTULO I

Contenido y créditos iniciales

Artículo 1. *Contenido.*

1. Los presupuestos de la Generalidad para el ejercicio 2022 constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:

a) Las obligaciones que pueden reconocer las instituciones a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 20 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

b) Las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer a la Administración de la Generalidad y sus organismos autónomos, así como los derechos que se prevé liquidar durante el ejercicio.

c) Las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por las sociedades mercantiles de la Generalidad.

d) La totalidad de los gastos e ingresos de las entidades públicas empresariales de la Generalidad y de otras entidades de derecho público distintas de las anteriores.

e) Las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por las fundaciones del sector público de la Generalidad.

f) Las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer a los consorcios adscritos a la Generalitat, siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente a su poder de decisión, así como los derechos que se prevé liquidar durante el ejercicio.

g) Las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

2. En consecuencia, los presupuestos de la Generalidad para el ejercicio 2022 son el resultado de la integración de los siguientes presupuestos:

a) El de las instituciones recogidas en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

b) El de la Administración de la Generalidad.

c) Los de los organismos autónomos de la Generalidad.

d) Los de los consorcios adscritos a la Generalitat, siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente a su poder de decisión.

- e) Los de las entidades públicas empresariales de la Generalidad y otras entidades de derecho público distintas de las anteriores.
- f) Los de las sociedades mercantiles de la Generalidad.
- g) Los de las fundaciones del sector público de la Generalidad.
- h) Los de los fondos carentes de personalidad jurídica.

Artículo 2. Créditos iniciales.

1. Para la ejecución de los programas integrados en el estado de gastos del Presupuesto de la Generalitat, se aprueban créditos por importe de 27.967.471.340,00 euros, cuya distribución por grupos funcionales es la siguiente:

	Euros
1. Deute Públic	7.406.216.730,00
2. Serveis de Caràcter General	1.066.463.510,00
3. Defensa, Protecció Civil i Seguretat Ciutadana	168.068.830,00
4. Seguretat, Protecció i Promoció Social	2.478.403.810,00
5. Producció de Béns Públics de Caràcter Social	14.849.132.010,00
6. Producción de Bienes Públicos de Carácter Económico	866.619.660,00
7. Regulación Económica de Carácter General	515.135.720,00
8. Regulación Económica de los	0.

2. Las dotaciones de gastos aprobados para el cumplimiento de los fines de los diferentes organismos autónomos de la Generalitat, consignan créditos por importe de 1.271.326,22 miles de euros, que se distribuyen de la siguiente forma:

	Miles de euros
Institut Valencià de la Joventut	30.580,21
Institut Valencià d'Investigacions Agràries	17.577,00
LABORA, Servei Valencià d'Ocupació i Formació	528.507,36
Institut Cartogràfic Valencià	4.133,85
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball	12.137,33
Agència Valenciana de Foment i Garantía Agraria	300.176,00
Agencia Tributaria Valenciana	54.437,40
Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias	101.290,78
Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia	215.097,43
Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària	1.244,98
Agència Valenciana de Protecció del Territori	3.069,02
Institut Valencià d'Estadística	3.074,86

3. Les dotacions de despeses aprovades per al compliment dels fins dels diferents consorcis adscrits a la Generalitat, sempre que els seus actes estén sujetos directa o indirectamente a su poder de decisión, consignantdo créditos por importe de 472.082,38 miles de euros, que se distribuyen de la siguiente forma:

	Miles de euros
Consortio de Museos de la Comunidad Valenciana	6.738,64
Consortio Hospitalario Provincial de Castellón	104.737,37
Consortio Gestión del Centro de Artesanía de la CV	670,00
Consortio Hospital General Universitario de Valencia	357.295,87
Consortio Espacial Valenciano, Val Space Consortium	940,00
Consortio Consejo de la Huerta de Valencia	1.700,50

4. Para las entidades públicas empresariales de la Generalitat y otras entidades de derecho público distintas de las anteriores, la estimación de gastos aprobada consigue un importe de 1.501.338,11 miles de euros, cuya distribución es la siguiente:

	Miles de euros
Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana	303.656,05
Instituto Valenciano de Finanzas.	257.943,79
Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo	121.126,48
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial	168.847,11
Instituto Valenciano de Cultura	52.729,01
Instituto Valenciano de Conservación, Restauración e Investigación	3.927,60
Instituto Valenciano de Arte Moderno	14.596,50
Turisme Comunitat Valenciana	90.359,58
Entitat Pública Sanejament Aigües Residuals de la CV	277.533,81
Patronat del Misteri d'Eix	384,50
Institut Valencià d'Atenció Social-Sanitària	71.341,95
Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva	1.765,03
Corporació Valenciana de Medios de comunicación	78.906,70
Agencia Valenciana de la Innovación	56.400,00
Consejo del Audiovisual de la Comunidad Valenciana	1.820,00

5. Se aprueban las estimaciones de gastos de las sociedades mercantiles de la Generalitat por importe de 303.704,10 miles de euros, distribuidas de la siguiente forma:

	Miles de euros
Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, SA.	71.757,77
Ciudad de las Artes y de las Ciencias, SA.	32.194,
Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunitat Valenciana, SA.	27.482,74
Circuito del Motor y Promoción Deportiva, SA.	17.284,66
Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, SA.	4.543,40
SA de Medios de Comunicación de la Comunitat Valenciana	67.911,81
Aeropuerto de Castellón, SL.	14.063,23
Sociedad Valenciana Gestión Integral Servicios de Emergencias	56.541,56
Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones y Certificación, SAU.	7.945,66
Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU.	3.978,50

6. Para las fundaciones del sector público de la Generalitat, la estimación de gastos aprobada alcanza un importe de 106.437,61 miles de euros, cuya distribución es la siguiente:

	Miles de euros
Fundación de la Comunitat Valenciana Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo	2.434,68
Fundación de la Comunitat Valenciana para la Atención a las Víctimas del Delito	1.440,00
Fundación de la CV para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia	11.541,05
Fundación de la CV de Investigación de Excelencia	2.761,97
Fundación de la Comunitat Valenciana-Región Europea	629,00
Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la CV	27.918,97
Fundación de la CV Palacio de las Artes Reina Sofía	28.575,18
Fundación para la Investigación del Hospital Universitario de la Fe de la CV	26.632,02
Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral	637,20
Fundación de la Comunitat Valenciana para la Gestión del Instituto de Investigación Sanitaria y Biomédica de Alicante (ISABIAL)	3.867,54

7. Para los fondos carentes de personalidad jurídica, la estimación de gastos aprobada alcanza un importe de 58.737, 90 miles de euros, cuya distribución es la siguiente:

	Miles de euros
Fondo para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FSE Comunitat Valenciana 2014-2020	16,93
Fondo para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Comunidad Valenciana 2014-2020	32.503,95
Instrumentos Financieros de la Comunitat Valenciana, FININVAL	26.217,02

8. Para el resto de entidades del sector público no adscritas a la Administración de la Generalidad, la estimación de gastos aprobada alcanza un importe de 5.173,28 miles de euros, cuya distribución es la siguiente:

	Miles de euros
Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana	5.173,28

9. Como resultado de las consignaciones de créditos aprobados, que se detallan en los apartados anteriores, el presupuesto consolidado de la Generalitat para el ejercicio 2022 asciende a 29.507.107.770 euros.

Artículo 3. Financiación de los créditos iniciales.

1. Los créditos aprobados en el apartado 1 del artículo anterior se financiarán:

- a) Con los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, cuyo importe estimado asciende a 19.941.311.990 euros.
- b) Con el endeudamiento bruto resultante de las operaciones reguladas en el artículo 48 de esta ley.

2. Los créditos aprobados para dotar a los gastos de los diferentes sujetos que conforman el sector público de la Generalitat, a los que se refieren los apartados 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo anterior, se financiarán con los créditos consignados a estos fines en el estado de gastos del presupuesto de la Administración de la Generalidad y con las respectivas previsiones de ingresos por operaciones propias de la actividad de cada uno de estos sujetos.

CAPÍTULO II

Beneficios fiscales

Artículo 4. Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios ya aquellos cuyo rendimiento se cede por el Estado a la Generalitat se estiman en 5.654.442.823 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Euros		
	Comunidad	Estado	Total
Impuesto sobre sucesiones	321.612.699	42.529.116	364.141.815
Impuesto sobre donaciones	35.022.171	1.255.662	36.277.833
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas	14.774.490	91.431.952	106.206.442
Impuesto sobre la renta de las personas físicas (tramo autonómico)	56.730.000	855.250.000	911.980.000
Actos jurídicos documentados	11.907	1.125.621.546	1.125.633.453
Tributos sobre el juego	0	9.000	9.000
Patrimonio	66.208.221	156.314.170	222.522.391
Operaciones societarias	20	51.382.373	51.382.393
Canon de saneamiento	11.940.000	0	11.940.000

Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente	7.682	0	7.682
Impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos	8.989.942	0	8.989.942
IVA	0	2.625.111.113	2.625.111.113
Impuesto especial sobre alcohol y bebidas derivadas	0	10.838.834	10.838.834
Impuesto especial sobre hidrocarburos: Tipo general	0	111.807.722	111.807.722
Impuesto especial sobre hidrocarburos: Tipo Especial	0	43.170.270	43.170.270
Electricidad	0	14.303.931	14.303.931
Medios de transporte	0	10.120.000	10.120.000
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	515.297.134	5.139.145.689	5.654.442.823

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria de los gastos

CAPÍTULO I

Normas generales de la gestión

Artículo 5. Créditos en función de objetivos y programas.

Los créditos del estado de gastos de los presupuestos de la Administración de la Generalidad y del resto de sujetos que conforman su sector público instrumental, financiarán el ejecución de las actuaciones incluidas en los programas presupuestarios. La contratación de obligaciones con cargo a aquéllos se realizará con el fin de conseguir el cumplimiento de los objetivos señalados en los citados programas.

Artículo 6. Principios de gestión.

En el marco de lo que se prevé en el artículo 25 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, la gestión y ejecución de los presupuestos de gastos de la Administración de la Generalitat, sus organismos autónomos, y del resto de entidades integrantes del sector público de la Generalitat con presupuesto limitativo, deberá sujetarse a los siguientes principios:

a) La gestión contable-presupuestaria estará condicionada a que se hayan producido las actuaciones administrativas previas que reglamentariamente se determinen y que garanticen la inmediata disposición de gastos y/o contratación de obligaciones.

b) No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y cualquier otro acto administrativo, así como las disposiciones generales con rango inferior a ley, que infrinjan ésta norma, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda.

c) El cumplimiento de las limitaciones expresadas en la letra anterior deberá verificarse en el nivel de vinculación que la presente ley establece para los diferentes casos.

Artículo 7. Carácter limitativo de los créditos.

1. Los créditos para gastos se destinarán, exclusivamente, a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la presente ley o por las modificaciones presupuestarias autorizadas conforme a la legislación vigente.

2. En el ámbito de la Administración de la Generalitat y de los organismos autónomos de la Generalitat, el crédito presupuestario se determina, dada la clasificación orgánica, de acuerdo con su naturaleza económica y funcional, de la siguiente forma:

a) Para los gastos de personal, en bienes corrientes y de servicios, financieros y de inversiones reales: consignación por capítulo económico y programa presupuestario.

b) Para los gastos de transferencias, corrientes y de capital: consignación por línea, sea subvención sea transferencia, capítulo económico y programa presupuestario.

c) Para los gastos de activos y pasivos financieros: consignación por proyecto financiero, capítulo económico y programa presupuestario.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo, en aquellos supuestos que estime necesarios, podrá establecer vinculaciones con un mayor nivel de desagregación.

4. Asimismo, complementariamente al nivel de vinculación establecido en el apartado segundo, la gestión de los gastos del capítulo I, Gastos de personal, se instrumentará mediante su desagregación en artículos presupuestarios y, en su caso, conceptos, con la finalidad de adecuarla a los principios y criterios de control, seguimiento y racionalización de los gastos de personal previstos en la normativa vigente.

Artículo 8. *Gestión integrada y su contabilización.*

1. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente ley no excusa, en ningún supuesto, la contabilización del gasto en el nivel que se determina para cada caso:

a) Para los gastos de personal, en bienes corrientes y de servicios y los financieros: subconcepto económico.

b) Para las transferencias, corrientes y de capital: subconcepto económico y sublínea.

c) Para las inversiones reales, activos y pasivos financieros: subconcepto económico y subproyecto.

2. Adicionalmente a lo dispuesto en el punto anterior, los gastos relativos a los programas de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública 411.10 «Dirección y servicios generales», 412.10 «Centros de salud pública» y 412.2, se contabilizarán desagregados por unidades de gestión. Lo anterior será de aplicación en cada uno de los subprogramas en los que se desagrega el programa 412.2 «Prestaciones asistenciales, farmacéuticas y complementarias».

En consecuencia, y al objeto de posibilitar la gestión integrada del presupuesto de la conselleria, a efectos de la vinculación en cuanto al nivel orgánico, éste se establece en el centro gestor para los programas 411.10 y 412.10 y en el servicio presupuestario por en el programa 412.2 «Prestaciones asistenciales, farmacéuticas y complementarias».

En tal sentido, los ajustes presupuestarios en el citado nivel de desagregación se realizarán por la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de sanidad, a través de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda.

3. Los créditos para gastos de LABORA, Servicio Valenciano de Empleo y Formación constituirán funcionalmente los programas 322.50 Labora. Servicio Valenciano de Empleo y Formación», consignándose desagregados en subprogramas presupuestarios en el presupuesto de la misma entidad, y 322.91 «MRR. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia», que se regirá por lo que se establece en la normativa de gestión de los fondos del referido Plan y sin perjuicio de lo que se prevé en la disposición adicional trigésimo sexta y en la disposición transitoria séptima de la presente ley.

Artículo 9. *Del Fondo de Contingencia.*

1. La cuantía para el presente ejercicio en concepto de Fondo de Contingencia ascenderá a 9.000.000 euros.

2. Las condiciones de funcionamiento del Fondo de Contingencia se ajustarán al régimen general previsto para las modificaciones presupuestarias en los artículos 44 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y en la presente ley.

CAPÍTULO II

Gestión de los presupuestos docentes no universitarios

Artículo 10. *Gestión económica en los centros docentes públicos no universitarios.*

1. Los centros docentes públicos no universitarios dispondrán de autonomía en su gestión económica, en los términos que se establecen en los siguientes puntos:

a) Constituirán ingresos de estos centros, que tendrán que ser aplicados a gastos de funcionamiento:

1.º Los fondos que se les entregan, a propuesta de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de educación, mediante órdenes de pago en firme y con cargo al presupuesto anual de ésta, con la finalidad de cubrir los gastos de funcionamiento, mantenimiento y reposición de inversiones, adquisición de mobiliario y equipos didácticos y otros que sean aprobadas por la dirección general competente en materia de centros docentes públicos.

2.º Los fondos provenientes de otras administraciones públicas, instituciones de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que éstos tengan el carácter de finalistas, y su titularidad esté afectada expresamente al centro docente en cuestión.

3.º Aquellos obtenidos a través de las ayudas, premios y otros ingresos otorgados por instituciones, organismos y entidades públicas y privadas para el desarrollo de proyectos y acciones de innovación e investigación educativa realizadas por el profesorado y el alumnado en el marco de la programación general anual del centro.

4.º Los derivados de la venta de bienes y prestación de servicios distintos a los gravados por las tasas y los precios públicos.

5.º Los producidos por legados, donaciones o cualquier otra forma admisible en derecho.

6.º El saldo final, en su caso, de la cuenta de gestión del ejercicio anterior, que podrá ser objeto de reintegro o minoración de recursos provenientes de la conselleria competente en materia de educación, siempre que queden cubiertos los gastos derivados de las obligaciones ordinarias del centro, los gastos correspondientes a los ingresos que tengan el carácter de finalistas, así como los gastos incluidos en el apartado segundo de este artículo, en aquellos casos en los que quede debidamente justificada su finalidad, así como el su período de ejecución.

b) Los gastos en bienes corrientes y de servicios que tengan su origen en los ingresos citados en el punto anterior, se justificarán mediante la rendición de una única cuenta de gestión anual por la persona titular de la dirección del centro, previa aprobación de aquella por el respectivo consejo escolar o consejo social.

Los centros pondrán a disposición de la administración educativa las cuentas de gestión anual que les sean requeridas.

c) La documentación que corresponda elaborar en el centro, relativa a su presupuesto ya su cuenta de gestión, deberá ajustarse, en cualquiera de los conceptos de gasto a los que venga referido, a la clasificación económica del estado de gastos que se aplica en la presente ley.

A tal efecto, los gastos en bienes corrientes y de servicios incluirán, además de los contenidos en el capítulo II de la vigente clasificación económica del estado de gastos de la Generalidad, los destinados a la adquisición de mobiliario y equipos didácticos del mismo centro, que se corresponden con los siguientes artículos de gasto, de acuerdo con la citada clasificación económica del estado de gastos de la Generalidad:

1.r 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

2.n 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

2. Los gastos destinados a reparaciones, que excedan del mero mantenimiento de los centros y los destinados a la adquisición de mobiliario y equipos didácticos del mismo centro, podrán efectuarse siempre que éstos y aquéllos no sobrepasen la cantidad de 50.000 euros, y que quede suficientemente acreditado que se cubren previamente el resto de sus obligaciones ordinarias.

Las direcciones territoriales de la conselleria competente en materia de educación excepcionalmente podrán autorizar a los centros docentes públicos gastos que tengan por objeto obras de reparación, hasta un límite máximo de 30.000 euros anuales, adicionales a lo establecido en el párrafo anterior, siempre que quede acreditado que el centro cubre previamente el resto de sus obligaciones ordinarias.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior la gestión económica de los centros integrados públicos de formación profesional y de los centros adscritos en el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana se regirá por normativa específica.

Artículo 11. *Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados.*

1. De acuerdo con lo que se establece en los apartados primero y segundo del artículo 117 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de

distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2022, es el fijado en el anexo I de esta ley.

2. Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad el 1 de enero de 2022, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones empresariales y sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento de la firma del correspondiente convenio.

En ningún caso podrá la administración aceptar el abono de retribuciones al profesorado de los centros concertados que superen en cómputo anual a la cuantía a abonar al profesorado homólogo de centros públicos, tomando en consideración el salario base, el complemento de destino y el complemento específico .

La administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo I de esta ley.

Asimismo, la administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en convenio colectivo, que supongan un porcentaje superior al establecido con carácter general en el artículo 28 de esta ley.

El componente del módulo destinado a Otros gastos y el de Personal complementario surtirán efecto a partir del 1 de enero de 2022 y se abonará mensualmente a los centros que justifiquen su aplicación en los plazos que establezca la normativa al efecto. En caso de que la titularidad del centro sea una sociedad cooperativa y haya solicitado acogerse a su régimen específico de financiación, las cantidades que en concepto de salarios y cargas sociales correspondan al profesorado cooperativista que presta sus servicios en los niveles concertados se abonarán asimismo mensualmente.

Los ciclos de Formación Profesional Básica se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo I. Los conciertos de los ciclos de Formación Profesional Básica tendrán carácter general, según establece el artículo 116.6 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Además de lo que se establece, en los centros cuyo concierto educativo esté por debajo de las cuatro unidades y este concierto se refiera tanto a educación primaria como al primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria, se mantendrá la dotación del profesorado necesario con la titulación adecuada, de modo que esto permita la correcta impartición de la enseñanza, hasta la extinción total de las unidades objeto de concierto. En caso de que algún centro de educación primaria tenga menos de tres unidades en el conjunto de niveles concertados, la dotación en concepto de Otros gastos será el equivalente a tres unidades de educación primaria, previa solicitud referente al titular del centro.

3. Las cantidades a percibir de las personas matriculadas en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignan al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de etapas educativas no obligatorias, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada , al amparo de las leyes orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y 2/2006, de 3 de mayo, son las que se establecen a continuación:

a) Bachillerato: 25,70 euros por persona matriculada/mes, durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

b) Ciclos formativos de grado medio y ciclos formativos de grado superior:

1.r En los primeros cursos de cada ciclo: 25,70 euros por persona matriculada/mes, durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

2.n En los segundos cursos de cada ciclo:

- Ninguna cantidad en los ciclos en cuyo segundo curso sólo se realiza la formación en centros de trabajo.
- 25,70 euros por persona matriculada/mes, en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, en los ciclos cuyo segundo curso consta de 11 semanas de enseñanza presencial en el centro.
- 25,70 euros por persona matriculada/mes, en los meses de enero, febrero, marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, en los ciclos cuyo segundo curso consta de 20 semanas o más de enseñanza presencial en el centro.

No podrá percibirse el importe de cada mensualidad con antelación al día 1 del mes a que corresponda el cobro, ni podrá requerirse mensualidad alguna en los meses de julio y agosto.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro al alumnado de estas cantidades, tendrá el carácter de complementario de lo percibido directamente de la administración, de tal modo que la financiación total de este componente por unidad concertada no supere, ninguna caso, lo que se establece en el módulo económico fijado en la presente ley para los respectivos niveles de enseñanza.

4. Se faculta a la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de educación para fijar las relaciones profesorado/unidad concertadas suficientes para impartir el plan de estudios vigente en cada etapa educativa objeto de concierto, calculadas en base a jornadas de veinticinco horas lectivas semanales para el profesorado, no pudiendo la citada conselleria asumir los incrementos retributivos, reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo I de esta ley . A este respecto, en los ciclos formativos de grado medio y de grado superior que se encuentran concertados, el número de horas de profesora o profesor en los primeros cursos será de un máximo de 30 semanales y, en los segundos cursos, de 35 o de 5, según si el ciclo formativo es de 2.000 horas o inferior. En los ciclos formativos de formación profesional básica, el número de horas de profesora o profesor será de 30 semanales en cada curso.

Los centros que dispongan de concierto en ciclos formativos de grado medio o superior y en los supuestos en los que esté previsto desdoble en los módulos correspondientes, podrán hacer uso de las horas que correspondan por este concepto sólo cuando se acredite que el ciclo formativo tiene matriculadas un mínimo de 20 personas con asistencia efectiva en el módulo en cuestión. Estas horas se sumarán a las contenidas en el módulo económico, indicadas en el párrafo anterior. En caso de que un centro tenga concertadas varias unidades del mismo ciclo en un mismo curso y cumplida la normativa en materia de ratios alumnado/unidad, podrán desdoblar el mínimo de unidades posible.

En el caso de las cooperativas que estén acogidas al régimen específico de financiación, la conselleria competente en materia de educación establecerá el módulo máximo a percibir por los centros, según las horas previstas en cada ciclo formativo en concepto de desdoblamiento, de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo anterior.

5. Los centros que impartan la educación secundaria obligatoria completa contarán con una persona que preste los servicios de orientación, que se incluirá en la nómina de pago delegado del centro. Los costes correspondientes a las horas de orientación están recogidos en los módulos económicos por unidad escolar de la educación secundaria obligatoria.

6. A partir del 1 de enero de 2022, la Administración educativa financiará el coste adicional en la cotización de las jubilaciones parciales del personal docente incluido en el sistema de pago delegado, en el que el trabajador reduzca su jornada y salario entre un mínimo del 25 por ciento y un máximo del 50 por ciento, haya sido de alta en el citado sistema al menos los seis años inmediatamente anteriores al momento de acceder a la jubilación parcial, cumpliéndose los requisitos previstos en el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social y demás normativa concordante.

Asimismo, la administración educativa sólo financiará las jubilaciones parciales del personal docente incluido en el sistema de pago delegado que reduzca su jornada y salario en un 75 por ciento, cuando el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida en los términos previstos en la citada normativa. Este relevista debe estar dado de alta en la bolsa de recolocación del personal docente de centros privados concertados para que la conselleria asuma el coste adicional de cotización del jubilado parcial y la diferencia de 25 por ciento de horas que implica la jornada completa del relevista. Estas horas se sumarán a las contenidas en el módulo económico del anexo I de esta ley del correspondiente nivel educativo en el que esté encuadrado el jubilado parcial.

7. Los centros concertados que desarrollen un plan de actuación para la mejora, u otros programas específicos de atención a la diversidad del alumnado, regulados por norma básica o autonómica, dispondrán de las horas de profesorado que se determine en la resolución correspondiente, profesorado que será objeto de inclusión en la nómina de pago delegado del respectivo centro. Dichas horas se añadirán a las previstas en los módulos económicos de concierto educativo previstos en el anexo I de esta ley.

8. A los centros concertados en la etapa de Bachillerato que tengan concertada alguna unidad mixta les corresponderán 58 horas por cada unidad del primer curso y 56 horas por cada unidad de segundo curso. Se entenderá por unidad mixta aquella que agrupe a alumnado de más de una modalidad de Bachillerato en las asignaturas troncales y que se podrá desdoblar en las asignaturas correspondientes de cada modalidad.

9. Los centros que dispongan de proyectos de Formación Profesional Dual aprobados y en funcionamiento podrán disponer de hasta 6 horas adicionales de profesorado a las contenidas con carácter general a todos los efectos en los módulos económicos del anexo I de esta ley, en el ciclo formativo de grado medio o de grado superior objeto de esta modalidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 30 de la Orden 2/2014, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional Dual del sistema educativo en la Comunitat Valenciana.

Las direcciones generales, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, competentes en materia de Formación Profesional Dual y en materia de Financiación de Centros Concertados, emitirán las correspondientes resoluciones conjuntas en las que constan las horas concedidas.

La Dirección General, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, competente por razón de la materia de Financiación de Centros Concertados, abonará las horas concedidas en la nómina de pago delegado de los centros concertados.

10. En relación con los centros docentes concertados de educación especial específicos (CEEE), se incluye un apartado de módulos económicos en el anexo I de esta ley, en el que se recoge un incremento proporcional de horas del profesorado de educación física y de educación musical, hasta un máximo de dos profesores en centros que disponen de 9 o más unidades de educación especial.

Asimismo, los CEEE dispondrán de un/a profesor/a de apoyo de Pedagogía Terapéutica o de Audición y Lenguaje, con 25 horas, cuando tengan 7 o más unidades de educación especial.

11. Los centros podrán disponer de horas de atención domiciliaria, de conformidad con la sección tercera de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Consejería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, que se abonarán desde el pago delegado.

Artículo 12. *Indemnizaciones del profesorado afectado por la modificación de conciertos.*

Se autoriza a la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de educación a asumir, con cargo a la dotación asignada a las líneas de subvención previstas para la cobertura de las obligaciones derivadas de los conciertos educativos, el reintegro a los centros docentes privados concertados o directamente el abono a los trabajadores de las indemnizaciones que correspondan al profesorado afectado por la modificación o por el no acceso o no renovación total o parcial de los conciertos educativos, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos en vigor en esta materia. La percepción de esta indemnización implica la renuncia al procedimiento de recolocación previsto en estos acuerdos.

Artículo 13. *Control financiero de los centros docentes públicos no universitarios.*

1. La dirección de cada centro rendirá a la Intervención General de la Generalidad, por mediación de la intervención delegada en la conselleria con competencias en materia de educación, copia de la cuenta anual en la que conste la diligencia de aprobación por el consejo escolar, antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente.

2. Los centros se sujetarán al control financiero que se establece en el capítulo III del título VI de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalidad.

CAPÍTULO III

Gestión de los presupuestos universitarios

Artículo 14. *Del presupuesto de las universidades públicas dependientes de la Generalidad.*

1. Las universidades públicas valencianas aprobarán sus presupuestos antes del primer día del ejercicio económico correspondiente y los remitirán, junto con los de sus entidades dependientes, a la conselleria con competencias en materia de universidades en el plazo de un mes desde su aprobación.

Los presupuestos de las universidades públicas valencianas y los de sus entidades dependientes clasificadas dentro del sector de administración pública de la comunidad autónoma incluirán una referencia expresa al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, e incorporarán información suficiente y adecuada que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas, así como la coherencia con el límite de gasto no financiero, aprobado de conformidad con lo previsto en el artículo 81.2 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. En el ejercicio 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, el coste autorizado por todos los conceptos retributivos del personal docente funcionario y contratado, y del personal no docente, para cada una de las universidades públicas valencianas, será fijado por el Consell con anterioridad al 31 de marzo de 2022, en el marco de la normativa básica sobre oferta de empleo público y de acuerdo con la dotación que, para el financiación de las universidades, contemple la correspondiente ley de presupuestos.

La dotación que cada universidad fije en sus presupuestos de 2022 para la cobertura de las plazas y puestos del personal funcionario y contratado docente e investigador y del personal de administración y servicios, deberá adecuarse al coste autorizado que se establezca por el Consejo. Cualquier incremento de los costes de personal sobre las cuantías autorizadas para cada año, o con incidencia en ejercicios futuros, requerirá la autorización del Consell, previa presentación de una memoria justificativa del citado incremento, en la que se contemplan las medidas previstas para financiarlo.

Respecto al nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal, las universidades deberán respetar la normativa que con el carácter de básica rija en la materia.

3. La aportación dineraria de la Generalitat para los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades que corresponde a cada universidad será la establecida en el anexo II de esta ley, abonándose a las universidades en pagos mensuales. Por acuerdo del Consejo, podrá modificarse el importe de la aportación que corresponda a cada universidad.

4. La financiación de la inversión material aprobada por el Consejo en las universidades públicas de la Comunidad podrá realizarse mediante la inversión directa de la administración o de cualquiera de los sujetos que integran su sector público instrumental, líneas de transferencia de capital a favor de las universidades, operaciones de crédito de las universidades autorizadas por el

5. Las operaciones de crédito de las universidades a que se refiere el apartado anterior se financiarán con cargo a la correspondiente aportación dineraria recogida como transferencia por el presupuesto de la Generalidad, que incluirá el importe de la carga financiera correspondiente, la amortización del capital y los gastos de las operaciones de crédito que, en su caso, reportaron en la anualidad 2022.

6. El Consell, a propuesta de las personas que tengan asignada la titularidad de las consellerias con competencias en materia de hacienda y en materia de universidades, puede determinar la modificación, nueva financiación y sustitución de las operaciones de crédito de las universidades autorizadas para financiar inversiones.

Artículo 15.

1. Las universidades y sus entidades dependientes deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente y remitirla, debidamente aprobada por los órganos de la universidad a los que estatutariamente corresponda, a la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de universidades, antes del 30 de abril. A efectos y de conformidad con el artículo 81.2 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, la liquidación del presupuesto deberá incluir una referencia expresa al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, incorporando información suficiente y adecuada que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

2. En caso de que las universidades liquiden los presupuestos con remanente de tesorería negativo, el Consejo Social en la primera sesión que celebre deberá hacer la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido, y en todo caso la universidad habrá de remitir este acuerdo junto con la liquidación del presupuesto a la consejería con competencias en materia de universidades, antes del 30 de abril. La revocación de este acuerdo exigirá autorización previa de la conselleria con competencias en materia de hacienda, en los términos establecidos en el artículo 81.5 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

No será necesaria la adopción de dicho acuerdo si la universidad acredita que el remanente de tesorería negativo tiene su causa directa e inmediata en la deuda pendiente de ejercicios anteriores reconocida por la Generalitat a través del correspondiente convenio, y siempre que éste incluya un plan de pago aplazado de la misma.

En este caso, la universidad deberá remitir, adicionalmente y antes del 30 de abril, a la conselleria con competencias en materia de universidades, la documentación que justifique tanto la no necesidad de adopción del acuerdo de reducción de gastos como que la universidad, en su última liquidación confeccionada y en su último presupuesto aprobado, cumple con los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. La conselleria con competencias en materia de hacienda podrá adoptar, en el marco de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, las medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la Universidad, en los supuestos siguientes:

a) Falta de remisión de la liquidación del presupuesto.

b) Falta de adopción del acuerdo previsto de reducción de gastos del nuevo presupuesto, en caso de liquidación con remanente de tesorería negativo, salvo que éste no se hubiera adoptado en cumplimiento del apartado 2 de este artículo.

Artículo 16. *Rendición de cuentas y control financiero en el ámbito de las universidades públicas dependientes de la Generalidad.*

1. El control financiero de las universidades públicas dependientes de la Generalidad se efectuará mediante auditorías anuales bajo la dirección de la Intervención General de la Generalidad. Este control tendrá por objeto evaluar que la actividad y los procedimientos se realizan de acuerdo con los principios de buena gestión financiera y, especialmente, con los previstos en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Sin perjuicio de lo que se establece en el apartado anterior, ya propuesta de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de universidades, se podrán realizar durante 2022, a través de la Intervención General de la Generalitat, las auditorías que se estimen necesarias para el seguimiento de la aplicación por las Universidades de la aportación dineraria para la financiación de sus actividades, incluidas sus inversiones.

CAPÍTULO IV

Otras normas de gestión

Artículo 17. *De la clasificación de los créditos comprendidos en los capítulos IV y VII en líneas de transferencias o de subvención.*

1. La clasificación de los créditos comprendidos en los capítulos IV y VII en líneas de transferencias o de subvención, incluida en la presente ley, no modificará la naturaleza de los negocios jurídicos afectados por éstas.

2. En consecuencia, esta clasificación se realiza únicamente a efectos de lo que se prevé en el capítulo I del título preliminar, tanto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, como del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el fin de que la actividad financiera de la Generalitat en la modalidad de gasto subvencional logre una mejor y más eficiente asignación de los recursos públicos, y un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en el ámbito de la Generalidad respecto al resto de administraciones públicas.

3. De acuerdo con lo anterior, y con el fin de asegurar que las citadas clasificaciones contenidas en la ley se ajustan al objetivo descrito en el apartado anterior, cuantos ajustes o correcciones tengan por objeto adecuar la concreta clasificación asignada inicialmente a una línea en la presente ley se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat .

Artículo 18. *De los gastos plurianuales de carácter financiero.*

Durante 2022, los gastos financieros vinculados a operaciones de arrendamiento financiero con opción de compra se asimilarán, a efectos de la aplicación de los límites y requisitos en materia de gastos plurianuales, al régimen propio de cuyos gastos para inversión traen causa.

A tal efecto, en aquellos supuestos en los que la operación no requiera la modificación de los porcentajes o el incremento del número de anualidades a efectos de los gastos de inversión, la Intervención General será el órgano responsable de actualizar los escenarios de compromisos plurianuales por los importes necesarios para reflejar adecuadamente los compromisos financieros derivados de la operación.

Artículo 19. *Del incumplimiento de obligaciones frente a otras administraciones públicas.*

La minoración de ingresos a consecuencia de compensaciones de deudas o deducciones sobre transferencias con cargo a las obligaciones de pago no atendidas a su vencimiento, efectuadas por otras administraciones públicas o entidades dependientes de aquéllas, en virtud de cualquier concepto, será imputada, antes del fin del ejercicio que se produzca, en el presupuesto de gastos de la conselleria o entidad del sector público administrativo que dio origen a la compensación.

La Consejería de Hacienda y Modelo Económico será el órgano competente para adoptar las medidas necesarias en orden a instrumentar la regularización contable de los respectivos gastos e ingresos.

Artículo 20. *De las regularizaciones derivadas de reintegros vinculados a la gestión delegada de las prestaciones por incapacidad temporal.*

En el ámbito de la Administración de la Generalitat, corresponde al conseller que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda la formalización de los ajustes presupuestarios necesarios para la regularización contable de las recuperaciones por pago delegado de la Seguridad Social, correspondientes a las bajas por incapacidad temporal, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

CAPÍTULO V

Normas para la modificación de los presupuestos

Artículo 21. *Principios generales.*

1. Los límites establecidos para la modificación de los créditos, en los artículos 44 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, se aplicarán a los presupuestos de la Generalidad para el ejercicio 2022, con las especificaciones contenidas en los artículos del presente capítulo.

2. Toda modificación presupuestaria deberá indicar expresamente los programas, servicios y créditos presupuestarios afectados por ésta, siendo publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

3. Constituyen modificaciones presupuestarias:

- a) Las de las consignaciones de los créditos de los respectivos programas del presupuesto.
- b) Las producidas en la relación de objetivos de los programas aprobados en el presupuesto.
- c) La inclusión o supresión de líneas de subvención o transferencias, así como la variación de sus importes previstos y los datos esenciales de éstas.
- d) La inclusión o supresión de proyectos en el anexo de inversiones reales y en los de activos y pasivos financieros.
- e) La variación de los importes previstos en los proyectos de operaciones financieras.

4. Con carácter general, las modificaciones presupuestarias que se autorizan en el presupuesto de la Administración de la Generalidad y en los presupuestos de sus organismos autónomos serán informadas por las intervenciones delegadas, y se requerirá adicionalmente el informe de la Intervención General en aquellos supuestos en los que el Consejo sea el órgano competente para su autorización. Las modificaciones presupuestarias que se inician de oficio por la consellería competente en materia de hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, serán informadas exclusivamente por la Intervención General cualquiera que sea el órgano competente para su autorización.

5. En el ámbito de la Administración de la Generalidad, la ejecución de las modificaciones presupuestarias corresponderá, en todo caso, al órgano de nivel directivo que tenga asignadas las competencias en materia de presupuestos de la Generalidad.

Artículo 22. *De las ampliaciones de crédito.*

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan a continuación:

- a) Las cuotas de la Seguridad Social y las prestaciones familiares, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como las aportaciones de la Generalidad al régimen de previsión social del funcionariado y otras prestaciones sociales.
- b) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicio realmente prestado en la administración.
- c) Los créditos destinados al pago del personal, cuando requieran ser incrementados a consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional o que se deriven de la normativa vigente.
- d) Los que se destinen al pago de intereses o a la amortización del principal y los gastos derivados de las operaciones financieras, incluidos aquellos cuya titularidad corresponda a los diferentes sujetos que integran el

sector público instrumental, tal y como queda definido en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, así como las obligaciones derivadas de quebrantos en operaciones de crédito avaladas por la Generalidad.

e) Los destinados a satisfacer el pago de las pensiones por vejez o enfermedad y, asimismo, las ayudas individualizadas de desarrollo personal dirigidas a promover la autonomía de las personas con discapacidad o diversidad funcional y las ayudas de atención residencial contempladas en la artículo 36.1.ayb de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalidad, sobre el estatuto de las personas con discapacidad, y en el anexo de la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la administración de la Comunitat Valenciana, en la medida en que aumentan las personas beneficiarias, sin exclusión y hasta su total cobertura.

f) Los derivados de aquellas obligaciones generadas por los intereses de demora previstos en el artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

g) Los derivados, en su caso, de la devolución de ingresos indebidos.

h) Los destinados a la cobertura del programa de gratuidad de libros de texto y otro material curricular.

i) Los derivados de sentencias judiciales firmes.

j) Los destinados al pago de productos farmacéuticos provenientes de recetas médicas y los destinados a la cobertura de ayudas vinculadas a la pobreza farmacéutica.

k) Los créditos destinados a dar cobertura al apoyo a la suscripción de seguros agrarios, que se contemplan en la línea de subvención S3092, «Apoyo a la suscripción de seguros agrarios», incluida en el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 714.20.

l) Los créditos destinados a la cobertura y reparación de los daños en las explotaciones agrarias y ganaderas, derivados de inclemencias meteorológicas, en los términos que el Consejo establezca para cada supuesto y que se recogen en la línea de subvención S1698, «Protección de la renta de los agricultores frente a daños no cubiertos por el seguro agrario», incluida en el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 714.20.

m) Los créditos afectados a la cobertura de los programas de

n) Los créditos necesarios para la cobertura de gastos que se deriven de las liquidaciones anuales de los contratos suscritos en el ámbito sanitario para la gestión de servicios públicos por concesión.

o) Los créditos destinados a la cobertura de necesidades de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia.

p) Los créditos destinados a satisfacer el pago de las prestaciones económicas reguladas en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.

q) Los créditos destinados al reconocimiento de las prestaciones económicas de dependencia, previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

r) Los créditos destinados a hacer frente a los gastos de sustentación a la crianza de personas menores de edad acogidas que reúnan las condiciones preceptivas, según lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 132 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia.

s) Los créditos destinados a satisfacer la ayuda económica a favor de las víctimas de violencia de género y machista establecida en el artículo 27 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y desarrollada en la Orden de 3 de mayo de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la ayuda económica a favor de las víctimas de violencia de género, establecida en el artículo 27 de la ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

t) Los créditos destinados a satisfacer el reconocimiento del derecho a las indemnizaciones y ayudas directas previstas en los artículos 16, 16.bis, 16.ter y 55 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, recogidas en las líneas S6566 y S6567 y reguladas en el Decreto 63/2014, de 25 de abril, del Consell, por el que se aprueba el reglamento para el reconocimiento de las indemnizaciones y ayudas económicas a las víctimas de violencia sobre la mujer, previstas en la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

u) Los créditos destinados a sufragar acciones solidarias de ayuda humanitaria y de emergencia que puedan producirse durante el ejercicio 2022 en cualquier parte del mundo, derivadas de catástrofes naturales, de conflictos armados, así como las derivadas de la crisis internacional sanitaria provocada por la COVID-19 y de sus repercusiones económicas o sociales, destinadas todas ellas a mitigar el sufrimiento de poblaciones en situación de extrema vulnerabilidad.

v) Excepcionalmente, la conselleria competente en materia de hacienda podrá aprobar, previa autorización del Consejo, ampliaciones de crédito, en las secciones y capítulos a los que deban imputarse los gastos contabilizados a día 31 de diciembre de 2021 en las cuentas financieras correspondientes a los acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, hasta un importe máximo conjunto equivalente al saldo existente

a 31 de diciembre de 2021 en estas cuentas financieras, con la condición de no afectar al objetivo de estabilidad presupuestaria de el ejercicio 2022.

w) Los créditos destinados a cofinanciar o complementar los planes estatales de vivienda, así como aquellos créditos destinados a financiar el Plan de fomento de la calidad de la vivienda (Renhata) y que se recogen en la línea de subvención S8267 «Fomento de la calidad de la vivienda».

x) Los créditos destinados a la adquisición de viviendas para el parque público con destino a alquiler asequible.

y) Los créditos destinados a financiar los alquileres de emergencia a personas en situación de desahucio e intervenciones en procesos de ejecución hipotecaria en el marco y desarrollo de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social del vivienda de la Comunitat Valenciana (Emergencias residenciales).

z) Los créditos destinados a satisfacer las ayudas económicas a favor de las víctimas del terrorismo derivadas de la Ley 1/2004, de la Generalidad, de ayuda a las víctimas del terrorismo, y el Decreto 109/2010, de 16 de julio, del Consejo, que aprueba su reglamento.

aa) Los créditos destinados a satisfacer las subvenciones derivadas de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y el Decreto 17/2017, de 10 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de justicia gratuita, para las actuaciones correspondientes a asistencia jurídica gratuita, acceso a la justicia, representación y defensa por abogado, abogada, procurador o procuradora de turno de oficio y asistencia letrada a la persona detenida o presa, funcionamiento e infraestructuras de los colegios de profesionales y formación.

ab) Las líneas que den cobertura a la acción concertada para la gestión de los Servicios y/o plazas del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, para la gestión de la ejecución de las prestaciones en materia de servicios sociales, en desarrollo del que se prevé en el artículo 34 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana y en el Anexo del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social.

2. Cuando la dotación prevista para los gastos relacionados en el apartado anterior resulte insuficiente, la cuantía de los créditos podrá ser incrementada hasta el importe que consigan las respectivas obligaciones, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Si el ampliación se financia con cargo a bajas en otros créditos del presupuesto no financiero, se tramitará como transferencia de crédito, a la que no le será de aplicación la limitación prevista en el artículo 49.1.c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalidad.

b) Si la ampliación se financia con cargo al Fondo de Contingencia, se tramitará con arreglo a las reglas generales que rigen su utilización.

c) Si la ampliación se financia con cargo a la previsión del resultado del ejercicio corriente, la conselleria con competencias en materia de hacienda hará su ampliación, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo.

A tal efecto, el Consejo será el órgano competente para autorizar la financiación de las ampliaciones citadas en el párrafo anterior.

d) Las ampliaciones a las que se refiere la letra v del apartado 1 del presente artículo podrán financiarse, mediante generación de créditos, con cargo a los fondos que se asignan a la Comunitat Valenciana en el marco del correspondiente mecanismo extraordinario de financiación .

3. En cualquier caso, la ampliación de los créditos a que se refiere el presente artículo deberá tener su correspondiente contrapartida presupuestaria con anterioridad al cierre contable del ejercicio.

Artículo 23. *Competencias del Consejo para autorizar modificaciones presupuestarias.*

Corresponde al Consejo, a propuesta de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda, la autorización de las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Las transferencias y habilitaciones entre créditos de diferentes programas, con las limitaciones recogidas en los artículos 46, 47 y 49 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

b) Las modificaciones en la relación de objetivos de los programas.

c) La inclusión y supresión de líneas de subvención o de transferencias no contempladas en planes o programas sectoriales previamente aprobados por el Consejo, así como la variación de los datos esenciales de éstas.

En ningún caso podrá dotarse o incrementarse crédito destinado a líneas sujetas al procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 168.1.A) de la citada Ley 1/2015.

d) La minoración total o parcial de las líneas de subvención sujetas al procedimiento de concesión directa previsto en los apartados A) y C) del artículo 168.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y en la disposición adicional quinta de esta ley, siempre que haya decaído el derecho a su percepción.

e) La variación de los importes previstos en las líneas de transferencia para las aportaciones dinerarias a los diferentes sujetos que integran el sector público instrumental de la Generalitat con las limitaciones y condiciones establecidos en el artículo 47 de la Ley 1/2015, 6 de febrero, de la Generalitat.

f) La inclusión, variación y supresión de proyectos de operaciones financieras, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.e de esta ley.

g) Las transferencias por traspaso a la sección y programa Gastos diversos, consecuencia de la aplicación de lo que se prevé en los artículos 56 y 57 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y las transferencias que se realizan en orden a su reasignación a otros créditos del presupuesto.

h) Las transferencias para el

i) La incorporación de los remanentes de crédito regulada en el artículo 45.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, siempre que afectan al presupuesto de la Administración de la Generalitat y se financian mediante bajas en el Fondo de Contingencia o bajas en otros créditos de operaciones no financieras.

Todos los acuerdos adoptados por el Consell, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, deberán remitirse a Les Corts en el plazo máximo de quince días hábiles desde su aprobación.

Artículo 24. Competencias de la Consejería de Hacienda y Modelo Económico para autorizar modificaciones presupuestarias.

Corresponde a la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda, a propuesta, en su caso, de las consellerias interesadas, la autorización de las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Las habilitaciones y transferencias de crédito, con las limitaciones que recogen los artículos 46 y 49 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, siempre que los créditos afectados pertenezcan a un mismo programa.

Como excepción a lo anterior podrá autorizar habilitaciones y transferencias, incluso entre distintos programas presupuestarios, cuando tengan por objeto:

- Reasignar los créditos vinculados al Fondo de Compensación Interterritorial ya los Fondos Estructurales de la Unión Europea, en este último caso con arreglo al correspondiente programa operativo.

- Adaptar la distribución de los créditos del presupuesto a las variaciones orgánicas y competenciales, en los términos y con las limitaciones previstas en el artículo 44.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

b) Las generaciones y anulaciones, conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de las que se dará cuenta a Les Corts en el plazo máximo de quince días hábiles desde su aprobación.

c) Las que tengan por objeto la correcta imputación contable de los créditos contemplados en el presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 49 de la citada Ley 1/2015.

d) La incorporación de los remanentes de crédito regulada en el artículo 45 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, que afectan al presupuesto de la Administración de la Generalitat y se financian con cargo a remanentes de tesorería afectados.

e) La inclusión, variación o supresión de líneas, transferencias y subvención, y proyectos de operaciones financieras, cuando:

- Derivan directamente de planes o programas sectoriales previamente aprobados por el Consejo.

- Tengan su origen en generaciones y anulaciones de fondos finalistas y por objeto el cumplimiento de las actuaciones específicas que originen la financiación.

- Tengan por finalidad la agregación y/o desagregación de líneas ya existentes en un mismo capítulo y programa, dada la coincidencia en su objeto y naturaleza.

- Suponen la inclusión de líneas de subvención para dar cobertura al procedimiento excepcional previsto en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

- Deriven de forma directa y necesaria de sentencia firme, cuando no exista crédito equivalente en el presupuesto en vigor.

f) La variación en los importes previstos en las líneas de subvención, excepto en las líneas sujetas al procedimiento de concesión previsto en el apartado A) del artículo 168.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat .

g) La variación en los importes previstos en las líneas de transferencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.e de esta ley y en la normativa específica aplicable a cada una.

h) La variación de los datos descriptivos de las líneas de subvención que no alteran los datos esenciales ni la finalidad de éstas.

i) Las transferencias de créditos de capítulo I, entre programas de una misma consejería.

j) La inclusión o supresión de proyectos de inversión.

Artículo 25. *Competencias de las consellerías para autorizar modificaciones presupuestarias.*

1. Corresponde a las personas que tengan asignada la titularidad de las respectivas consellerías autorizar, previo informe favorable de la intervención delegada correspondiente, las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias de crédito entre los capítulos II del presupuesto de gastos de los diferentes programas adscritos a la consellería que fueron titulares, incluso entre programas pertenecientes a grupos funcionales distintos.

b) Reapertura de líneas de subvención o de transferencia y de proyectos de inversión existentes en ejercicios anteriores que tengan por objeto la imputación de las obligaciones a que se refiere el apartado 5 del artículo 39 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y en los términos previstos en éste, siempre que se financien mediante ajustes dentro del mismo capítulo y programa presupuestario.

c) Transferencias entre los mismos capítulos de distintos programas presupuestarios de su sección, salvo el capítulo I.

2. En caso de discrepancia de la intervención delegada, el órgano competente para resolver será la persona que tenga asignada la titularidad de la consellería con competencias en materia de hacienda.

3. Autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el presente artículo, se remitirán al órgano de nivel directivo que tenga asignadas las competencias en materia de presupuestos de la Generalitat, a efectos de instrumentar su ejecución.

Artículo 26. *De las modificaciones presupuestarias en el ámbito del sector público instrumental.*

1. Durante 2022, las modificaciones presupuestarias en los presupuestos de los organismos autónomos de la Generalidad, atendiendo a lo dispuesto al respecto en los artículos 44, 45, 47, 49 y 50 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, se

a) La persona que ostente la dirección del organismo, aquellas que en el ámbito de la Administración de la Generalidad la competencia es atribuida a las respectivas consellerías.

b) La persona responsable de la consellería a la que estén adscritos, aquellas que en el ámbito de la Administración de la Generalitat la competencia es atribuida a la Consellería de Hacienda y Modelo Económico.

c) La Consejería de Hacienda y Modelo Económico, aquellas que en el ámbito de la Administración de la Generalidad la competencia es atribuida al Consejo, a excepción de las previstas en el artículo 23.e de esta ley.

Cuando las modificaciones afecten a gastos de personal requerirán, en todo caso, informe preceptivo y vinculante de la consellería con competencias en materia de hacienda.

En el supuesto de informe negativo de la intervención delegada, las modificaciones previstas en las letras a) y b) del presente apartado se remitirán en discrepancia a la consellería con competencias en materia de hacienda, que las autorizará o denegará.

2. Durante 2022, la autorización de las modificaciones en el presupuesto de los consorcios adscritos a la Generalidad y de las entidades de derecho público integradas en el sector público administrativo con presupuesto limitativo corresponderá:

a) Al Consejo cuando varíe la cuantía global del presupuesto mediante aportación de la Generalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado e del artículo 23 de esta ley y en el apartado cuarto de este artículo.

b) A la persona responsable de la consellería a la que estén adscritas, o de la que dependan funcionalmente, cuando las modificaciones afecten a gastos de personal, oa subvenciones sujetas al procedimiento de concesión directa previsto en el apartado A) del artículo 168.1 de la Ley 1/2015, de 6 febrero, de la Generalitat, y requerirán informe preceptivo y vinculante de la consellería con competencias en materia de hacienda.

c) A la persona que ostente la dirección de la entidad, las variaciones en la cuantía global del presupuesto, cuando éstas tengan su origen en ingresos finalistas o ingresos de derecho público o privado que legalmente estén

autorizados a percibir, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 50.1.b de la citada Ley 1/2015, debiendo hacerse constar en la resolución que la modificación no afecta negativamente al equilibrio presupuestario de la entidad, e incorporar al expediente una memoria económica detallada.

3. Durante 2022, las modificaciones presupuestarias en los presupuestos de las entidades del sector público empresarial y fundacional de la Generalidad, se autorizarán por:

a) Si la modificación viniera afectada por aportaciones de la Administración de la Generalidad o de otras entidades integradas en su sector público instrumental, la competencia corresponderá a quien, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, la tenga atribuida en el ámbito de la Generalitat, por lo que ambas modificaciones se tramitarán y acordarán conjuntamente mediante el procedimiento que le sea de aplicación.

b) A la persona responsable de la conselleria a la que estén adscritas, o de la que dependan funcionalmente, cuando las modificaciones afecten a gastos de personal, previo informe favorable de la conselleria competente en materia de hacienda, debiendo hacerse constar en la resolución que la modificación no afecta negativamente al equilibrio presupuestario de la entidad, y contener una memoria económica detallada.

c) A la persona que ostente la dirección de la entidad, las variaciones en la cuantía global del presupuesto, cuando éstas tengan su origen en ingresos finalistas o ingresos de derecho público o privado que legalmente estén autorizados a percibir, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 50.1.b de la citada Ley 1/2015, debiendo hacerse constar en la resolución que la modificación no afecta negativamente al equilibrio presupuestario de la entidad, e incorporar al expediente una memoria económica detallada.

4. En aquellos supuestos en los que la autorización de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el presente artículo exija o comporte la simultánea modificación del presupuesto de la Administración de la Generalitat, todas las modificaciones se tramitarán y autorizarán conjuntamente, de acuerdo con el procedimiento aplicable a la administración de la Generalitat. A tal efecto, las diferentes propuestas se tramitarán de forma conjunta, en un único expediente, a propuesta de la conselleria a la que estén adscritas la entidad o entidades afectadas.

TÍTULO III

De los gastos de personal

CAPÍTULO I

Delimitación del ámbito subjetivo y régimen retributivo de aplicación a este

Artículo 27. *Delimitación del ámbito subjetivo.*

Lo dispuesto en el presente título será de aplicación, en los términos y con el alcance previsto en cada caso, a los siguientes sujetos:

a) Las instituciones de Autogobierno de la Comunitat Valenciana, enumeradas en el artículo 20.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21 y siguientes del mismo.

b) Las instituciones a las que se refiere el artículo 20.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad.

c) La Administración de la Generalidad y sus organismos autónomos.

d) Las sociedades mercantiles de la Generalidad.

e) Las entidades públicas empresariales de la Generalidad y otras entidades de derecho público distintas de las anteriores.

f) Las fundaciones del sector público de la Generalidad y los consorcios adscritos a la Generalidad siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente a su poder de decisión administración.

g) Las Universidades públicas y centros universitarios dependientes de la Generalitat, así como sus entidades dependientes que hayan sido clasificadas dentro del sector de administración pública de la Generalitat, de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Artículo 28. *De los gastos del personal incluido en el ámbito subjetivo del presente título.*

1. En 2022, las retribuciones del personal al servicio de las diferentes entidades o sujetos a que se refiere el artículo 27 de esta ley no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes

a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. Durante el ejercicio 2022, las personas jurídicas incluidas dentro del ámbito del presente título:

- a) Podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior.
- b) No podrán convocar ni conceder cualquier ayuda en concepto de acción social,

3. Lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados en éste.

4. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado 1 deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongán.

5. Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, siempre que no sean de carácter general y obedezcan a situaciones concretas de una o más personas al servicio de las entidades y sujetos incluidos en el ámbito subjetivo del presente título, así como las indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, se regirán por su normativa específica, y por lo dispuesto en la presente ley.

6. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

7. El personal al servicio de las entidades y sujetos incluidos en el ámbito de aplicación subjetivo del presente título, con excepción de aquel sometido al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aunque fueran normativamente atribuidas al mismo, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de las que resulten de la aplicación del régimen de incompatibilidades.

8. Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, adoptados en el ámbito de la Administración de la Generalidad y de su sector público instrumental, de los que derivan incrementos, directa o indirectamente, de gasto público en materia de gastos de personal, requerirán con carácter preceptivo y para su plena efectividad el informe previo y favorable de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda, siendo nulos de pleno derecho los que se consigan sin este informe.

9. Los límites establecidos en el presente artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal al servicio de las entidades y sujetos incluidos en el ámbito de aplicación subjetivo del presente título.

Artículo 29. *Régimen retributivo del personal al servicio de las entidades y sujetos incluidos en el ámbito de aplicación subjetivo del presente título, sometido a régimen administrativo y estatutario.*

Con efectos de 1 de enero de 2022, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal al servicio de las entidades y sujetos incluidos en el ámbito de aplicación subjetivo del presente título, sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) El sueldo y trienios de éste personal experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1, y por las cuantías reflejadas en el artículo 31.1.a de esta ley.

b) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no impedirá la adecuación de estas retribuciones cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penuria del mismo.

c) Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el de diciembre. Cada una de estas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 31.1.b de esta ley, y del complemento de destino o concepto retributivo equivalente mensual que se perciba.

d) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 31.1.e, 32 y 40.

Lo dispuesto en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular resultan imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa, o por el grado de consecución de los objetivos fijados en éste.

Artículo 30. *Retribuciones de las personas que ocupan puestos de altos cargos del Consejo y de la Administración de la Generalidad, así como del personal directivo del sector público instrumental de la Generalidad.*

1. Durante el ejercicio 2022 las retribuciones del personal al que se refiere el presente artículo experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

2. A tal efecto, las retribuciones de las personas que componen el Consejo y el nivel de órganos superiores de las consellerías se fijan en las siguientes cuantías, en euros y referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

Presidenta o presidente de la Generalitat	74.843,28
Vicepresidenta o vicepresidente	63.756,36
Consejera o consejero	63.756,36
Secretaria autonómica o secretario autonómico	63.741,84

3. Las retribuciones de las personas que integran el nivel directivo de las consejerías y asimilados, se fija de sueldo base, complemento de destino y complemento específico, referidas a doce mensualidades:

	Sueldo base Euros	C. destino Euros	C. específico Euros
Subsecretario o subsecretaria	13.720,80	12.048,36	35.127,96
Director o directora general	13.871,52	12.180,48	32.948,76

Las pagas extraordinarias serán dos al año, una en el mes de junio y una en el mes de junio y una importe cada una de una mensualidad del sueldo base indicado en el cuadro anterior y los trienios que, en su caso, le correspondan.

4. Las retribuciones del personal directivo de las entidades del sector público instrumental, siempre que no desempeñe un puesto de alto cargo de la Administración de la Generalitat, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consejo, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental de la Generalidad.

A efectos de lo previsto en el artículo 34 de esta ley, las citadas retribuciones no se integrarán en la masa salarial de sus respectivas entidades.

El establecimiento o modificación de las retribuciones del personal directivo de los entes que integren el sector público instrumental, requerirá informe favorable de las consellerías que tengan asignadas las competencias en materia de hacienda y sector público.

5. Conforme a lo que se establece en el artículo 142 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, el personal funcionario declarado en servicios especiales por ser miembro del Consejo, o alto cargo de la Administración de la Generalitat, tendrá derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudiera tener reconocido como personal funcionario, los cuales se abonarán con cargo a los créditos que se incluyen al efecto en los estados de gastos.

Artículo 31. *Retribuciones de los funcionarios de la Generalidad incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2021, de abril, de la Generalidad.*

1. De conformidad con lo que se establece en el artículo 28 de esta ley, y de acuerdo con lo que se prevé en la disposición final cuarta de la Ley 4/2021, de 16 de abril, las retribuciones a percibir en el año 2022 por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente artículo serán las siguientes:

a) El sueldo y trienios, que correspondan al grupo o subgrupo de clasificación profesional de pertenencia del personal a que se refiere el presente artículo, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades, a percibir en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2022:

Grupo/Subgrupo	Grupo Ley 30/1984	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	14.864,16	572,04
A2	B	12.852,72	466,56
B	-	11.235,00	409,32
C1	C	9.650,28	353,16
C2	D	8.031,60	240,36
Agrupaciones profesionales	E	7.351,08	180,96

b) Las pagas extraordinarias, que se percibirán conforme a lo dispuesto en el artículo 29.c de esta ley, se ajustarán cada una a las cuantías siguientes:

- En concepto de sueldo y trienios:

Grupo/Subgrupo	Grupo Ley 30/1984	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	764,37	29,43
A2	B	781,15	28,35
B	-	809,20	29,50
C1	C	695,06	25,41
C2	D	663,20	19,83
Agrupaciones profesionales	E	612,59	15,08

- En concepto de complemento de destino o concepto retributivo equivalente, la correspondiente a una mensualidad.

c) El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo desempeñado, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe en euros
30	12.983,88
29	11.645,88
28	11.156,52
27	10.666,32
26	9.357,96
25	8.302,56
24	7.812,72
23	7.323,60
22	6.833,40
21	6.344,40
20	5.893,32
19	5.592,60
18	5.291,64

17	4.990,44
16	4.690,20
15	4.388,76
14	4.088,40
13	3.787,08
12	3.486,00
11	3.184,80
10	2.884,32
9	2.734,20
8	2.583,24
7	2.433,00
6	2.282,40
5	2.131,92
4	1.906,44
3	1.681,20
2	1.455,60
1	1.230,12

d) Los complementos específicos o conceptos análogos asignados a los puestos de trabajo desempeñados por el personal a que se refiere el presente artículo, cuya cuantía anual experimentará un incremento del 2 por ciento respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2021.

El complemento específico anual, se percibirá en 14 pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, una en el mes de junio y otra en diciembre, respectivamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta ley.

e) El complemento de carrera profesional horizontal, de acuerdo con lo que se prevé en la disposición adicional vigésima cuarta de esta ley y por las cuantías recogidas en el anexo IV de la presente ley.

f) Durante el ejercicio 2022 la cuantía destinada al complemento de productividad, dentro de cada sección presupuestaria o equivalente, no podrá experimentar un incremento superior al 2 por ciento respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2021.

El complemento de productividad se aplicará, en su caso, con los criterios que establezca el Consell, a propuesta de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda, y para su aplicación se estará, en todo caso, al que se prevé en el artículo 55.2.b del texto refundido de la Ley de la función pública valenciana, aprobado por Decreto legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell, de conformidad con la disposición final cuarta de la Ley 4/2021, de 16 de abril. A tal efecto, se autoriza la citada conselleria para dotar, en su caso, a los créditos globales destinados a atender dicho complemento, una vez hayan sido fijados los criterios por el Consell.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

La conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda, podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados en éste.

g) La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios será competencia del Consell, a propuesta de la conselleria que resulte afectada, previo informe favorable de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda.

h) Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias, de carácter fijo y periódico, cuando sea necesario, para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penuria del mismo.

i) Los complementos personales de garantía y los transitorios se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2021, siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de grupo o subgrupo, nivel, puesto de trabajo, la promoción profesional, el reconocimiento o progresión del grado de carrera profesional o desarrollo profesional o cualquier otro incremento retributivo, incluido, en su caso, el de carácter general establecido en la presente ley, que afecte al puesto de trabajo o grupo o subgrupo de pertenencia. En ningún caso, se considerarán los trienios, el complemento de productividad, las gratificaciones extraordinarias ni las indemnizaciones por razón de servicio.

Únicamente se hará el reconocimiento de nuevos complementos personales, que en todo caso tendrán el carácter de transitorios, para el mantenimiento de las retribuciones calculadas en cómputo anual, en los supuestos

de clasificación inicial en la Generalidad a consecuencia de transferencias de competencias, así como los que puedan reconocerse en aplicación de un plan de ordenación del personal.

j) No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, y en lo que se refiere a los complementos de destino y específico, se mantienen a título personal las retribuciones del personal del grupo E/agrupaciones profesionales de la Ley 4/2021, de 16 d de abril, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.B).d de la Ley 13/2009, de 29 de diciembre, incrementadas en un 2 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 28.8 de esta ley, con carácter previo a cualquier negociación que implique modificación de condiciones retributivas, y con independencia de que comporte o no crecimiento real del capítulo I, y de la naturaleza consolidable o no del gasto afectado por éste, deberá solicitarse de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda la oportuna autorización, que deberá contemplar, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias existentes en el programa presupuestario al que se encuentre adscrito el puesto o puestos de trabajo cuyas retribuciones se pretende modificar.

3. Los créditos de personal presupuestariamente consignados no implicarán necesariamente reconocimiento de derechos ni modificaciones de plantillas presupuestarias.

Artículo 32. *Retribuciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias.*

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas en estos conceptos en los artículos 29 y 31 de esta ley.

2. La cuantía anual de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos que estén asignados a este personal experimentará un incremento del 2 por ciento respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 31.1.hi en el artículo 40 de esta ley.

3. La cuantía anual de las retribuciones correspondientes a los complementos de carrera profesional y desarrollo profesional que tengan reconocidos el personal que ostenta la condición de personal sanitario conforme a lo dispuesto en el Decreto 71/1989, de 15 de mayo, del Consell de la Generalitat, experimentará un incremento del 2 por ciento respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2021.

4. Las restantes retribuciones complementarias que, en su caso, pudiera percibir el personal a que se refiere el presente artículo, igualmente experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

5. De acuerdo con las dotaciones presupuestarias que se prevean anualmente, el personal sanitario a que se refiere el apartado 1, y que preste servicios en los centros e instituciones sanitarias dependientes de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de sanidad, podrá percibir una productividad variable, que responderá a la ponderación de los siguientes parámetros: uso eficiente de los recursos, calidad asistencial, accesibilidad y grado de implicación en actividades propias de la organización.

En todo caso, las cantidades que perciba cada persona por este concepto serán de conocimiento público del personal de la institución sanitaria donde preste servicios, así como de quienes tengan la representación sindical de dicho personal. La cuantificación de los parámetros, fijación de los criterios de distribución y, en su caso, la modificación de éstos, se establecerá mediante acuerdo del Consejo. La cuantía individual del complemento de productividad se fijará mediante resolución de la persona que tenga asignada la titularidad de la conselleria con competencias en materia de sanidad.

El crédito total asignado a este concepto retributivo no podrá experimentar un incremento superior al 2 por ciento, en términos anuales, respecto del establecido a 31 de diciembre de 2021, en los términos y condiciones previstos en el apartado 1.f del artículo 31 de esta ley.

6. Los complementos personales de garantía, los transitorios y todos aquellos complementos que no obedezcan a retribuciones de carácter general, incluido el complemento de productividad compensatoria, que pudiera tener reconocidos el personal sanitario a que se refiere el apartado 3 de este artículo, se regularán, en cuanto al incremento anual aplicable, por lo que se prevé en el artículo 28.5 de esta ley, y en cuanto al régimen de absorción, por lo que se prevé en el artículo 31.1.i de esta ley. A tal efecto, el complemento de productividad compensatoria será absorbido en cómputo anual por importe equivalente al 100 por ciento del incremento retributivo, cuando sea a consecuencia del cambio de grupo o subgrupo, nivel, puesto de trabajo, carrera profesional,

7. El personal licenciado o diplomado en alguna de las titulaciones recogidas en los artículos 6 y 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, que ocupe puestos en la Administración de la Generalidad adscritos en la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de sanidad, para los que se incluya como requisito estar en posesión de alguna de estas titulaciones, tendrá la consideración de personal sanitario conforme a lo dispuesto en el Decreto 71/1989 , de 15 de mayo, del Consejo de la Generalidad.

8. Las retribuciones del personal en formación, personal de cupo y zona y personal de cuerpos sanitarios locales al servicio de las instituciones sanitarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 de esta ley, experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2021.

Artículo 33. *Retribuciones del personal eventual.*

1. Durante el ejercicio 2022 las retribuciones del personal a que se refiere el presente artículo experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

2. Conforme a lo que se establece en el artículo 142 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, el personal funcionario declarado en servicios especiales para ser nombrado en un puesto de naturaleza eventual en la Generalidad tendrá derecho a la percepción , referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudiera tener reconocido como personal funcionario, los cuales se abonarán con cargo a los créditos que se incluyen al efecto en los estados de gastos.

Artículo 34. *Régimen retributivo del personal laboral al servicio de las entidades y sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del presente título.*

1. La masa salarial del personal laboral al servicio de las entidades y sujetos incluidos en el ámbito de aplicación subjetivo del presente título, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado 1 del artículo 28, está integrada , a efectos de esta ley, por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas durante el ejercicio 2021 por el citado personal, con el límite, para el personal de la Administración de la Generalidad y de su sector público instrumental, de las cuantías informadas favorablemente por la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda para este ejercicio presupuestario.

Se exceptúan en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones en el sistema de la Seguridad Social a cargo de la entidad empleadora.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o los suplidos por gastos que hubiera realizado la persona empleada.

La limitación del incremento a que se refiere el párrafo primero operará sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la modificación de los sistemas de organización de trabajo o clasificación profesional y de la consecución de los objetivos asignados en cada conselleria mediante el incremento de la productividad. A tal efecto, y sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 28.1, los gastos asociados a la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto del número de

2. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de la comparación, tanto en lo que se refiere a los efectivos de personal y su antigüedad como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Para la determinación de los conceptos de retribución variable o productividad, con independencia de su concreta denominación, operará como límite máximo el mayor importe que por esos mismos conceptos se haya informado en alguna de las masas salariales de los cinco años anteriores, actualizados en los porcentajes de incremento establecidos en las leyes de presupuestos de la Generalitat.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, no tendrán la consideración de incremento, a efectos de la autorización prevista en el presente artículo, aquellas variaciones de la masa salarial bruta que deriven de la afectación de fondos de carácter finalista y consolidable, siempre que tengan su origen, directo o indirecto, en subvenciones nominativas, de naturaleza corriente, provenientes de otras administraciones públicas de carácter territorial.

En ningún caso, estas variaciones de la masa salarial podrán amparar incrementos retributivos que superen los límites que establezca, con el carácter de básicos, la normativa estatal en la materia.

3. Lo previsto en los apartados anteriores representará el límite máximo de masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

En el ámbito de la Administración de la Generalidad y de su sector público instrumental, la autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2022, y con cargo a aquélla, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devengan a lo largo del expresado año.

4. Con anterioridad al 1 de marzo de 2022, los diferentes órganos de la Administración de la Generalidad con competencias en materia de personal, y los responsables de los diferentes sujetos que conforman el sector público instrumental de la Generalidad, tendrán que sol. licitar a la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2021. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos o dotaciones correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado.

Las entidades que conforman el sector público de la Generalitat tendrán que remitir a la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda, junto a la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a la contratación temporal realizada en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de éstas, así como cualquier otra información relativa a los costes de personal asumidos durante el ejercicio anterior.

Mediante orden de la conselleria competente en materia de hacienda, se establecerán los requisitos de la información a suministrar por las citadas entidades en el párrafo anterior, y el procedimiento para la autorización de la masa salarial.

5. En cualquier caso, la autorización de la masa salarial a que se refiere el apartado anterior, se hará teniendo en cuenta la minoración del concepto de acción social y la de los conceptos vinculados a aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

6. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengán determinadas en todo o en parte mediante contrato laboral, deberán comunicarse a la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2021.

7. Las indemnizaciones, complementos personales de garantía y otras retribuciones de carácter análogo del personal laboral no podrán experimentar crecimiento respecto a 2021.

Artículo 35. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario al servicio de la Administración de la Generalidad y de su sector público instrumental.

1. Durante el año 2022, para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de la Administración de la Generalidad y de su sector público instrumental, serán preceptivos los siguientes informes favorables:

- a) Para el personal al servicio de la Administración de la Generalidad y de los organismos autónomos adscritos a ésta, los correspondientes a las consellerias competentes en materia de hacienda y función pública.
- b) Para el personal al servicio de los consorcios hospitalarios a los que se refiere el apartado 3 del artículo 2 de la presente ley, los correspondientes a las consellerias competentes en materia de hacienda y sanidad.
- c) Para el personal al servicio del resto de sujetos que conforman el sector público instrumental de la Generalidad, los correspondientes a las consellerias competentes en materia de hacienda y sector público.

2. A efectos de este artículo, se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones para puestos de nueva creación, o modificación de las correspondientes a puestos ya existentes en la relación de puestos de trabajo de la entidad u organismo.
- b) Firmas de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares suscritos por cualquiera de los sujetos que integran el sector público instrumental de la Generalitat, así como sus revisiones, adhesiones o extensiones a éstos.

c) Aplicación del vigente convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Generalitat y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y adhesiones o extensiones de los mismos.

d) Fijación de las retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no estén reflejadas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra a del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores. No obstante, deberá facilitarse información de las retribuciones de este último personal a las consellerías competentes para la emisión de los informes citados en el apartado 1 del presente artículo.

e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo del personal sometido a régimen administrativo al servicio del sector público de la Generalidad.

3. La determinación o modificación de las retribuciones se sujetará al siguiente procedimiento:

a) La propuesta o proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma, se remitirá a las consellerías competentes a efectos de la emisión de los informes previstos en el apartado primero, acompañado de una memoria económica que incluya una valoración del coste, así como de los efectos en los estados de ingresos y gastos de los programas presupuestarios de la Generalitat y de las entidades con contabilidad presupuestaria, y en los estados de recursos y dotaciones del resto de personas jurídicas afectadas. En cualquier caso, la propuesta deberá venir debidamente motivada.

b) Dichos informes serán evacuados en el plazo máximo de 20 días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versarán sobre:

- El correspondiente a la consellería competente en materia de hacienda, sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2022 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en cuanto a la determinación de la masa salarial y al control de su crecimiento.

- El correspondiente a la consellería competente en materia de función pública, sobre las repercusiones respecto a las relaciones de puestos de trabajo y, en general, su adecuación a la política de recursos humanos de la Generalitat.

- El correspondiente a la consejería competente en materia de sanidad, sobre las repercusiones relativas a la calidad asistencial hospitalaria y la adecuación a las políticas retributivas del personal de instituciones sanitarias.

- El correspondiente a la consellería competente en materia de sector público, sobre las repercusiones respecto a la relación de puestos de trabajo de la entidad y, en general, sobre su coherencia respecto a la política retributiva y los procesos de reestructuración y racionalización del sector público instrumental.

De no emitirse, cualquiera de dichos informes, en el plazo señalado, se entenderá que aquél es desfavorable.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, considerado de acuerdo con el apartado anterior, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinan las futuras leyes de presupuestos.

5. Durante 2022 el personal laboral y no funcionario que preste sus servicios en cualquiera de los diferentes sujetos que integran el sector público instrumental de la Generalidad no podrá devengar, ni, en consecuencia, percibir retribución alguna en concepto de productividad. En tal sentido, durante 2022 las citadas personas jurídicas no podrán aplicar el concepto de productividad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación:

a) al personal que preste sus servicios en los consorcios hospitalarios, que se regirá, a efectos del devengo y percepción, en su caso, de retribuciones en concepto de productividad, por lo que establece el apartado 5 del artículo 32 de la presente ley;

b) al personal que presta sus servicios en entidades calificadas por ley como operador crítico y operador de servicio esencial, siempre que el convenio colectivo en vigor así lo regule, en la forma y en el plazo temporal fijados en éste, y en aplicación de un plan de eficiencia.

6. No podrán autorizarse gastos derivados de la determinación o modificación de las retribuciones del personal incluido en el presente artículo, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en éste.

Artículo 36. *De la oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.*

1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con relación indefinida en el sector público de la Generalidad, a excepción de las instituciones a que se refieren los apartados ayb del artículo 27 de esta ley, se regulará por los criterios señalados en éste artículo, sujetándose a las siguientes tasas de reposición de efectivos:

- a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por ciento.
- b) En los demás sectores la tasa será del 110 por ciento.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2. Las sociedades mercantiles de la Generalidad, las entidades públicas empresariales de la Generalidad y otras entidades de derecho público distintas de las anteriores, las fundaciones del sector público de la Generalidad y los consorcios adscritos a la Generalidad, se registrarán por lo que se establece en la disposición adicional vigésima de esta ley.

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

- a) Administración educativa, nivel de enseñanzas no universitarias, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.
- b) Administración sanitaria respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.
- c) Puestos de trabajo cuyas funciones estén vinculadas al control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.
- d) Puestos de trabajo cuyas funciones estén vinculadas al asesoramiento jurídico ya la gestión de los recursos públicos.
- e) Puestos de trabajo cuyas funciones estén vinculadas a los servicios de prevención y extinción de incendios.
- f) Administraciones públicas y agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, respecto de las plazas del personal que presta los sus servicios en el ámbito de I+D+i.

Igualmente, con el límite máximo del 120 por ciento de la tasa de reposición, se autoriza a los organismos públicos de investigación para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido , como personal laboral fijo en estos organismos.

g) Plazas de los cuerpos de catedráticos de universidad y de profesores titulares de universidad, de profesores contratados doctores de universidad regulados en el artículo 52 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades públicas de la Comunitat Valenciana. En cualquier caso, estas convocatorias requerirán autorización previa de la conselleria competente en materia de universidades.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los cuerpos de catedráticos de universidad y de profesores titulares de universidad ya los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada universidad estará obligada a destinar, al menos, un 15 por ciento del total de plazas que ofrezca, a la incorporación, en aquella categoría para la que este acreditado, de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado I3 dentro del marco del Programa Ramón y Cajal. En caso de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, éstas se podrán ofrecer a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales e internacionales y que hayan obtenido el certificado I3. En este caso, la universidad deberá aportar un certificado del Ministerio de Universidades,

h) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, seguridad marítima, seguridad ferroviaria y operaciones ferroviarias.

i) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de servicios sociales y servicios de transporte público, así como las plazas de seguridad y emergencias, las relacionadas con la atención a los ciudadanos en los servicios públicos y la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

j) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

4. En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

5. No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

a) Las plazas que se cubran a consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convocan por promoción interna, ni los ceses derivados de estos procesos, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidades, en los términos previstos en el artículo 62.2 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

c) Las plazas correspondientes a personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

d) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de norma estatal o autonómica.

e) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

6. A efectos de lo previsto en los apartados anteriores, para el cálculo de la tasa de reposición de efectivos, para la aprobación y publicación de la oferta de empleo público, y de las consiguientes convocatorias de plazas que se efectúen, se estará a lo que se establece en la normativa básica.

En todo caso, la tasa resultante de la aplicación de las reglas establecidas en la normativa básica podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación del oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia oferta. Para ello la oferta deberá aprobarse en el primer semestre del ejercicio. Estas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

7. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico de el empleado público:

a) A que las plazas resultantes se incluyan en una oferta de empleo público que deberá ser aprobada por el Consell y publicada en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana antes de la finalización del ejercicio.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la oferta de empleo público en la que se incluyan las citadas plazas.

Las plazas no cubiertas después de la ejecución de una convocatoria podrán convocarse de nuevo siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta. La nueva convocatoria tendrá que identificar las plazas que provienen de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será de aplicación a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de ofertas de ejercicios anteriores a 2022, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

8. La tasa de reposición de uno o varios de los sectores o colectivos prioritarios podrá acumularse en otros sectores o colectivos prioritarios. Asimismo, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse a los sectores prioritarios.

La Administración de la Generalitat podrá ceder tasa a las universidades de su competencia, pudiendo las universidades públicas cederse tasa entre ellas, previa autorización de los órganos competentes en materia de universidades y presupuestos.

9. No podrá cederse tasa de reposición de la Administración de la Generalidad a sus sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales, fundaciones. Se podrá ceder tasa de reposición a los consorcios adscritos a la Generalidad por parte de cualquiera de las administraciones o entidades que participan en los mismos.

Sin embargo, lo anterior, el sector público de la Generalitat podrá ceder parte de su tasa de reposición a las fundaciones públicas que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de reposición que se ceda se dedique a los proyectos antes citados.

10. Cuando la Generalitat haya acordado, por convenio o por cualquier otro instrumento jurídico, la gestión del servicio a otra administración distinta, podrá ceder la tasa de reposición a la administración que realiza la prestación.

11. En los supuestos en los que se produzca acumulación de la tasa de reposición, la publicación de la oferta de empleo público del organismo que la cede y del que la recibe, deberá contener el número de plazas, así como el sector o colectivo objeto de esa acumulación.

12. Durante el año 2022, no se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

En cualquier caso la contratación de este personal requerirá la autorización previa de las consellerias que tengan asignadas las competencias en materia de hacienda y de función pública.

No obstante lo anterior, no se requerirá la autorización de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de función pública y, en consecuencia, sólo será necesaria la autorización de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda, para la contratación de personal laboral temporal o el nombramiento de personal estatutario temporal o funcionario interino en los siguientes supuestos:

a) En el ámbito de las entidades de derecho público de la Generalitat, entidades públicas empresariales de la Generalitat, sociedades mercantiles de la Generalitat, fundaciones del sector público de la Generalitat y consorcios adscritos a la Generalitat siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente a su poder de decisión administración.

b) En el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

c) Para el personal docente.

d) Para el personal al servicio de la administración de justicia, competencia de la comunidad autónoma.

La autorización a la que se refiere este apartado se sujetará:

- Para el personal a servicio de la Administración de la Generalidad y de sus organismos autónomos, a los criterios y condiciones establecidos en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, y en la Orden 1/2018, de 23 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Modelo Económico, y de la Consejería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se establecen los procedimientos de autorización en materia de gastos de personal de la Generalitat.

- Para el personal al servicio del sector público instrumental, a los criterios y condiciones establecidos en los artículos 6 y 7 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell.

13. La celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado anterior, y al efecto requerirá, en todo caso, la previa autorización de la conselleria con competencias en materia de hacienda.

14. No se autorizarán convocatorias de plazas o puestos vacantes de personal laboral de las entidades que conforman el sector público instrumental de la Generalitat, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que requerirán, en todo caso, autorización previa, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en el

Artículo 37. *De la contratación de personal temporal con cargo a los créditos para inversiones.*

1. Las diferentes consellerias y los organismos autónomos de la Generalitat podrán formalizar durante 2022, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contratos laborales de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los presupuestos de la Generalidad vigentes.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutadas con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. A efectos de lo previsto en el artículo 38 de esta ley, en los contratos a los que se refiere el presente artículo se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. En todo caso, deberá evitarse la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos, de las que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado.

La información a los representantes de los trabajadores se realizará de conformidad con lo que se establece en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que deban exceder de este período y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que, para ellos, se prevén en el artículo 40 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalidad.

4. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en todo caso. A tal efecto, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la formalización de contratos laborales de carácter temporal si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a la contratación laboral temporal.

5. Durante el ejercicio 2022, con carácter excepcional, y en el marco de lo previsto en el artículo 18.2.c de la Ley 4/2021, de 16 de abril, podrá autorizarse el nombramiento de personal interino, para la ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, y que respondan a necesidades no permanentes de la administración, con cargo a créditos para inversiones.

Artículo 38. *Responsabilidad en la gestión de la contratación laboral temporal.*

1. Los contratos de trabajo del personal laboral en el ámbito del artículo 27 de esta ley, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los trabajadores y otra normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con las previsiones que con el carácter de básico se establezcan por el Estado en la correspondiente ley de presupuestos, siéndoles aplicable los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y respetando lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.

2. Los órganos competentes en materia de personal de los departamentos de la Administración de la Generalidad y de las entidades que conforman su sector público instrumental, serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, a fin de evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo.

3. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones contenidas en el título VIII de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalidad.

Artículo 39. *Indemnizaciones por extinción de contratos mercantiles y de alta dirección y por despido del personal laboral del sector público de la Generalidad.*

1. La extinción, por desistimiento del empresario, de los contratos mercantiles y de alta dirección, cualquiera que sea la fecha de su celebración, del personal que preste servicios en el sector público instrumental de la Generalitat, únicamente dará lugar a una indemnización no superior a siete días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis mensualidades.

El cálculo de la indemnización se realizará teniendo en cuenta la retribución anual en metálico que en el momento de la extinción se estuviera percibiendo como retribución fija íntegra y total, excluidos los incentivos o complementos variables, si los hubiere.

No se tendrá derecho a indemnización alguna cuando la persona, cuyo contrato mercantil o de alta dirección se extinga, por desistimiento del empresario, ostente la condición de funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, es decir, empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo.

El desistimiento deberá comunicarse por escrito, con un plazo mínimo de antelación de quince días naturales. En caso de incumplimiento de dicho preaviso, la entidad deberá indemnizar con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al período de preaviso incumplido.

Serán nulas de pleno derecho las cláusulas de los contratos mercantiles o de alta dirección a que se refiere este artículo que se

2. Las indemnizaciones por despido, cese o extinción del personal laboral del sector público de la Generalitat que no sea personal directivo, no podrán ser superiores a las establecidas por disposición legal de derecho necesario. Serán nulos de pleno derecho los pactos, acuerdos o convenios que reconozcan indemnizaciones o

compensaciones económicas superiores a las citadas. Excepcionalmente, mediante resolución motivada, la conselleria que tenga competencias en materia de hacienda podrá autorizar importes superiores a los indicados.

Artículo 40. *Paga adicional o equivalente del personal al servicio de la Generalidad.*

Las pagas adicionales o equivalentes del complemento específico percibidas junto a las pagas extraordinarias de junio y diciembre no podrán incluir, en ningún caso, los siguientes conceptos retributivos:

- Componente compensatorio del complemento específico, regulado por Decreto 99/1995, de 16 de mayo, del Consell de la Generalitat.
- Complementos de festividad, nocturnidad y trabajo por turnos, creados por Decreto 99/1995, de 16 de mayo, del Consell de la Generalitat.
- Componente singular del complemento específico por el desempeño de órganos unipersonales de gobierno, de puestos de trabajo docentes singulares o por inspección educativa.
- Componente retributivo relacionado con la formación permanente del funcionariado docente y la realización de las actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza, regulado en el Decreto 164/2017, de 27 de octubre, del Consell.
- Cualquier otro concepto que retribuya el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el empleado desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos, así como los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

El personal al servicio de la Generalitat que esté percibiendo alguno de estos complementos retributivos en las pagas adicionales o equivalentes del complemento específico percibidas junto a las pagas extraordinarias de junio y diciembre, perderá el derecho a su percepción.

Artículo 41. *Retribuciones del personal al servicio de la Administración de justicia, competencia de la Generalidad.*

1. En 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 de esta ley, las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia, perteneciente a los cuerpos y escalas de médicos forenses, de secretarios de juzgados de paz, de gestión procesal y administrativa, de tramitación procesal y administrativa y de auxilio judicial, competencia de la Generalidad, serán las siguientes:

- a) Las retribuciones básicas y el complemento general del puesto o concepto análogo serán las establecidas en la ley de presupuestos generales del Estado para el año 2022
- b) Las restantes retribuciones complementarias que, en su caso, pudiera percibir el personal a que se refiere el presente artículo, experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las adaptaciones que se deriven del establecimiento de las nuevas relaciones de puestos de trabajo de este personal, así como de los programas concretos de actuación que pudieran implantarse a lo largo del ejercicio.

2. Durante el ejercicio 2022, de acuerdo con el artículo 519.4 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial, por parte de la conselleria competente en materia de justicia se fijarán las cuantías individualizadas del complemento específico de aquellos funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, destinados a la Comunitat Valenciana, que se integran en alguna de las relaciones de puestos de trabajo que se aprueben conforme a lo dispuesto en la citada ley orgánica.

En cumplimiento de dicho precepto, en ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a un puesto de trabajo. Su percepción será incompatible con la de los siguientes complementos retributivos:

- Complemento autonómico transitorio.
- Complemento de penuria.

Asimismo, la percepción de este complemento específico dará lugar a la finalización del derecho a percibir la productividad lineal establecida en el acuerdo de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y las organizaciones sindicales, de fecha 28 de septiembre de 2004.

Artículo 42. *Otras medidas de control de los gastos de personal.*

1. Durante el ejercicio 2022, los créditos máximos destinados, dentro de cada programa presupuestario, a satisfacer los gastos de personal que no sean de carácter fijo y periódico no podrán experimentar un incremento

global superior al 2 por ciento respecto de las abonadas por estos conceptos durante el ejercicio 2021, en términos anuales y de homogeneidad.

2. A efectos del apartado anterior, se

- a) Pagos en conceptos de guardias, festividad, nocturnidad, trabajo por turnos y atención continuada.
- b) Los derivados de sustituciones de personal por vacaciones, permisos y licencias, por incapacidad temporal, licencias por maternidad y cualquier otro supuesto legalmente reconocido.

3. Con carácter excepcional, la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda podrá autorizar la modificación de los créditos máximos señalados en el primer apartado, previa solicitud motivada del órgano competente en materia de personal de cada conselleria.

Artículo 43. *De las retribuciones del personal laboral adscrito a las entidades que conforman el sector público instrumental.*

1. Las retribuciones del personal laboral al servicio de las diferentes entidades que componen el sector público instrumental de la Generalidad no podrán sobrepasar bajo ningún concepto las que se determinan en la presente ley para un puesto de trabajo de categoría A1, complemento de destino 30 , y complemento específico E050.

Las diferencias por exceso que pudieran resultar por aplicación de lo previsto en el presente apartado en los contratos preexistentes, se computarán mediante un complemento personal de garantía, de carácter transitorio y absorbible con cargo a futuros incrementos retributivos para cuyo cálculo se estará al que se dispone en el artículo 31.1.i de la presente ley y, en el apartado primero de la disposición adicional novena del Decreto ley 3/2018, de 13 de julio, del Consell, por el que se modifica la Ley 22/2017 , de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad para el ejercicio 2018.

2. Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas y vinculadas a la especial calificación requerida para el puesto de trabajo, podrá autorizarse una retribución por encima de la indicada en el apartado anterior, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso. Esta autorización corresponderá al Consell mediante acuerdo motivado, a propuesta de la conselleria de adscripción de la entidad que así lo requiera, la cual deberá acompañar a su petición una memoria económica y un informe motivado, suscritos por el máximo responsable de la misma entidad.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo por parte del Consell, deberá recabarse informe preceptivo y vinculante de las consellerias con competencias en materia de hacienda y sector público.

3.

a) En las retribuciones correspondientes al personal directivo del sector público instrumental, que en todo caso se regirán por lo que se prevé en el Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell.

b) A las retribuciones del personal al servicio de los consorcios adscritos a la Generalidad, para los que se estará a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

c) A las retribuciones del personal laboral temporal que se contrate en la modalidad de duración determinada inferior a un año natural, como artistas de espectáculos públicos vinculados a la programación artística de las entidades que componen el sector público instrumental de la Generalidad, de conforme a lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1.435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos.

En tal sentido, el correspondiente expediente deberá incorporar informe suscrito por el órgano responsable de la contratación de personal de la correspondiente entidad en el que quede debidamente justificado que las retribuciones a abonar se sitúen en los valores de mercado del sector correspondiente.

CAPÍTULO ÚNICO

De las subvenciones y transferencias

Artículo 44. *Subvenciones corrientes y de capital exceptuadas del régimen de pago anticipado.*

Durante el ejercicio 2022, quedan exceptuadas del régimen de pago anticipado de subvenciones previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, las siguientes:

1. En el área de los servicios sociales, las siguientes subvenciones de naturaleza corriente:

a) Las subvenciones destinadas a paliar situaciones de primera necesidad, de emergencia, o de subsistencia, debidamente justificadas, de personas individuales o unidades familiares, así como las prestaciones económicas para la sustentación de la crianza de personas menores de edad acogidas, de las que podrá entregarse de inmediato, una vez concedidas, hasta el 100 por ciento de su importe. Igualmente podrán entregarse inmediatamente después de su concesión, hasta el 100 por ciento de su importe, los fondos transferidos a las Corporaciones Locales, que actúen como entidades colaboradoras, para las prestaciones económicas de acogimientos familiares.

b) Las partidas de subvenciones dirigidas a ámbitos de emergencia social, pobreza y colectivos de especial vulnerabilidad en los que podrá entregarse de inmediato, una vez concedidas, hasta el 100 por ciento de su importe.

Igualmente, las ayudas personales para promoción de la autonomía personal destinadas a personas con diversidad funcional podrán entregarse de inmediato, una vez concedidas, hasta el 100 por ciento de su importe.

c) En el marco de las actuaciones del programa 311.20 «Gestión y organización del sistema» las destinadas a financiar los gastos de personal, servicios y programas desarrollados por las entidades locales, incluidos en la línea de subvención S0228: podrá entregarse de inmediato, una vez concedidas, hasta el 70 por ciento del importe y el 30 por ciento restante se entregará después de la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe inicialmente anticipado.

Los porcentajes, dentro de los límites a que se refiere el apartado anterior, podrán ser fraccionados, en caso de ser necesario, en un mayor número de pagos anticipados, hasta alcanzar el señalado límite de porcentaje máximo, manteniendo el resto de condiciones por al seguimiento y control de los objetivos de la subvención.

d) Subvenciones destinadas a los servicios sociales especializados:

1.º Cuando vayan dirigidas al mantenimiento de los centros, siempre que se trate de entidades públicas, cooperativas o entidades sin fines de lucro, podrán entregarse de inmediato, una vez concedidas, hasta el 100 por ciento de su importe.

2.n Cuando vayan dirigidas a la financiación de programas de actuación y actividades de servicios sociales especializados, incluidos los programas relativos a la ejecución de medidas judiciales, los programas de promoción de los derechos de la infancia y participación infantil, los programas de prevención, protección e inserción de personas menores de edad en situación de riesgo o con medidas jurídicas de protección y los programas dirigidos a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, podrá entregarse de inmediato, una vez concedidas, hasta el 100 por ciento de su importe.

Los porcentajes a que se refieren los apartados 1.y 2.n precedentes, podrán ser fraccionados, en caso de ser necesario, en un mayor número de pagos anticipados, hasta alcanzar el señalado límite de porcentaje máximo, manteniendo el resto de condiciones para el seguimiento y control de los objetivos de la subvención.

En cualquier caso, las personas y entidades que resulten beneficiarias de las subvenciones de naturaleza corriente recogidas en los apartados anteriores, durante el mes de enero del ejercicio siguiente, tendrán que justificar los gastos objeto de la subvención que hayan sido financiadas con los importes realmente percibidos, momento a partir del cual se procederá a la liquidación de ésta, de la que podrá derivarse una regularización, que implicará la exigencia del reintegro de los importes indebidamente percibidos, en caso de que la justificación fuera insuficiente.

3.r La entrega de las líneas de subvención destinadas a financiar los conciertos para la prestación de servicios sociales por entidades de iniciativa social se realizará mensualmente, conforme a los módulos económicos fijados en la convocatoria y el número de plazas y/o actuaciones concertadas en el correspondiente concierto social. El pago de las mensualidades se entregará a mes vencido con la presentación de la relación nominal de personas atendidas, plazas concertadas no ocupadas, en su caso, y/o actuaciones realizadas, conformadas por el órgano competente. La entrega correspondiente al mes de diciembre se entregará de forma anticipada con la relación nominal de personas atendidas y plazas no ocupadas en fecha 1 de diciembre, o la estimación de las actuaciones que prevén realizar en este mes, sin perjuicio de las regularizaciones correspondientes, que se efectuarán, en todo caso, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, que implicarán la exigencia, en su caso, de reintegro de los importes indebidamente percibidos.

e) El pago de las subvenciones personales para financiar estancias en residencias para personas mayores y personas con diversidad funcional y centros de día se entregará a mes vencido, después de la presentación de la correspondiente factura justificada con la relación nominal de los residentes acogidos durante el mes inmediatamente anterior a la justificación, salvo la liquidación correspondiente al mes de diciembre, que se entregará justificada con la relación nominal de los beneficiarios atendidos en el centro a 1 de diciembre. La justificación de las subvenciones efectivamente prestadas se efectuará hasta el día 15 de enero del año siguiente y se procederá en ese momento a la liquidación de éstas, de la que podrá derivarse una regularización que implicará la exigencia

de reintegro de los importes indebidamente percibidos junto con el con el interés de demora correspondiente, caso de que la justificación fuera insuficiente.

f) Las subvenciones de naturaleza corriente y de capital para la realización de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunitat Valenciana, articuladas a través de las líneas S5177 y S5185, en las que se podrá entregar de inmediato una vez concedidas, hasta el 100 por ciento de su importe.

g) Las subvenciones de naturaleza corriente concedidas a las universidades públicas valencianas, que tengan un carácter social, tendrán al efecto la misma consideración y podrán entregarse anticipadamente hasta el 65 por ciento de su importe; el 35 por ciento restante se entregará después de la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe inicialmente anticipado.

h) Las subvenciones de naturaleza corriente o de capital concedidas al Consejo Valenciano de la Juventud, articuladas a través de las líneas de subvención S6034 y S6025 del presupuesto de gastos del Instituto Valenciano de la Juventud, podrán entregarse anticipadamente hasta un 100 por ciento una vez concedidas y con carácter previo a su justificación.

i) Las subvenciones de naturaleza corriente concedidas a las empresas y entidades previstas en la línea S6035 del presupuesto de gastos del Instituto Valenciano de la Juventud, y destinadas a facilitar a personas usuarias del Carnet Jove el transporte público mediante descuentos, se entregarán : el 50 por ciento después de la justificación del importe correspondiente. Abonado el importe justificado anterior, en el mes de noviembre se abonará la cuantía equivalente a la justificación presentada por las empresas y entidades hasta el mes de octubre; el resto se abonará en el mes de enero del ejercicio 2023, previa justificación.

j) Las subvenciones de naturaleza corriente concedidas a los beneficiarios de la línea S5245 de presupuesto de gastos del Instituto Valenciano de la Juventud destinadas al fomento de asociaciones y entidades juveniles, se abonarán en el mes de noviembre en la cuantía equivalente a la justificación presentada por los beneficiarios hasta el 31 de octubre y el resto de gastos se podrán abonar en el mes de enero del ejercicio 2023, con justificación previa, siempre que no superen el 20 por ciento del importe la subvención y que se trate de gastos devengados a partir del 1 de noviembre.

k) Las subvenciones de naturaleza corriente concedidas a los beneficiarios de la línea S6023 de presupuesto de gastos del Instituto Valenciano de la Juventud destinadas a programas de juventud desarrollados por entidades locales, se abonarán en el mes de noviembre en la cuantía equivalente a la justificación presentada por los beneficiarios hasta el 31 de octubre y el resto de gastos se podrá abonar en el mes de enero del ejercicio 2023, previa justificación, siempre que no superen el 20 por ciento del importe de la subvención y que se trate de gastos devengados a partir del 1 de noviembre.

l) Las subvenciones de naturaleza corriente concedidas a la asociación Entreiguales ya Iniciativas Solidàries Associació, articuladas a través de las líneas de subvención S5187 y S5248 del presupuesto de gastos del Instituto Valenciano de la Juventud, podrán entregarse anticipadamente hasta un 100 por ciento una vez concedidas y con carácter previo a su justificación. Durante el mes de enero de 2023 podrán justificar gastos devengados a partir del 1 de noviembre, siempre que no superen el 20 por ciento del importe de la subvención.

2. En el área de educación las siguientes subvenciones:

a) Las subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el marco de las actuaciones del programa presupuestario 422.20 «Enseñanza primaria» destinadas a financiar la Educación Infantil: hasta el 100 por ciento podrá entregarse de inmediato, una vez concedida.

La justificación de la subvención en el primer ciclo de Educación Infantil se realizará mediante la justificación mensual, por parte de las personas progenitoras, de la asistencia del alumnado al centro de educación infantil, y mediante la certificación mensual por parte del centro o escuela infantil. Para el alumnado de 2 a 3 años en escuelas municipales se realizará mediante la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención con el correspondiente certificado que se presentará en los meses de enero y junio con el detalle mensual del período correspondiente.

b) Las subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el marco de las actuaciones del programa 422.20 «Enseñanza Primaria» destinadas a financiar los servicios complementarios de transporte y comedor del alumnado de centros específicos de Educación Especial, incluidos en la línea de subvención S1572 : hasta el 50 por ciento podrá entregarse de inmediato, una vez concedida. Justificado el importe anticipado, el resto de la subvención, hasta el máximo del 100 por ciento del importe concedido, se abonará previa comprobación de la documentación justificativa presentada, en los términos establecidos por las bases reguladoras de la subvención.

c) Las subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el marco de las actuaciones del programa 422.20 «Enseñanza primaria» destinadas a financiar los servicios complementarios de transporte y comedor del centro de educación especial Cruz Roja, de Valencia, incluido en la línea de subvención S2049 : podrá entregarse de inmediato, una vez concedida, hasta el 50 por ciento de su importe. El resto de la subvención, se entregará una vez comprobada la documentación justificativa del total del gasto realizado.

d) Las subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el marco de las actuaciones de los programas 422.20 «Enseñanza primaria» y 422.30 «Enseñanza secundaria» destinadas a financiar las subvenciones individuales para el servicio de transporte escolar, líneas de subvención S0827 y S7893, se harán efectivas al 100 por 100 una vez resuelta la convocatoria y con carácter previo a la justificación.

A efectos de justificación las secretarías de los centros, una vez concluido el período lectivo del curso escolar, comprobarán que el alumno beneficiario ha cumplido la finalidad para la que se le concede la subvención. A tal efecto se entenderá que no ha cumplido esta finalidad el alumnado cuando los días de no asistencia a clase supongan más del 20 por ciento del total de días lectivos del curso escolar, salvo que, a causa de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, no sea posible esta asistencia mínima. Las secretarías de los centros remitirán, en el plazo de 15 días desde la finalización del período lectivo, a la dirección territorial correspondiente, un certificado donde conste la relación de alumnos que han cumplido la finalidad para la que se les concede la subvención y aquellos que no la cumplen, a fin de que se

e) Las subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el marco de las actuaciones para hacer efectivo el programa de gratuidad de libros de texto dirigido al alumnado que curse enseñanzas obligatorias y formación profesional básica en los centros públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana : hasta el 100 por ciento de la subvención podrá entregarse de inmediato una vez concedida y con carácter previo a la justificación.

f) Las subvenciones destinadas a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana ya las entidades deportivas sin ánimo de lucro dedicadas al fomento y promoción del deporte de base y en hábitos saludables y en educación en valores, hasta el 50 por ciento de su importe .

g) Las subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el marco de las actuaciones del programa 422.40 «Formación profesional y enseñanzas de régimen especial», destinadas al fomento de la enseñanza de música y danza en las escuelas de música y danza municipales y de entidades sin ánimo de lucro, incluidas en la línea de subvención S1576: hasta el 70 por ciento podrá entregarse de inmediato, una vez concedida. Justificado el importe anticipado, el resto de la subvención, hasta el máximo del 100 por ciento del importe concedido, se abonará previa comprobación de la documentación justificativa presentada, en los términos establecidos por las bases reguladoras de la subvención. A tal efecto, las respectivas convocatorias podrán exonerarles de la obligación de presentar garantías, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.5.

h) Las subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el marco de las actuaciones del programa 421.50 «Evaluación, innovación y calidad educativa» para el fomento, participación y asociaciones de madres y padres de alumnos, destinadas a financiar gastos de funcionamiento y ejecución de actividades formativas, así como el ejercicio de actividades extraescolares, incluidas en la línea de subvención S0022, podrá entregarse hasta el 100 por ciento de la subvención de inmediato, una vez concedida y con carácter previo a la justificación.

i) Las subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el marco de las actuaciones del programa 421.50 «Evaluación, Innovación y Calidad Educativa», destinadas a financiar la realización de actividades de apoyo escolar y otras actividades extraescolares de carácter cultural y/o deportivo, dirigidas a la población escolar, incluidas en la línea de subvención S8590, podrá entregarse hasta el 100 por ciento de la subvención de inmediato, una vez concedida y con carácter previo a la justificación.

j) Las subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el marco de las actuaciones del programa 422.20 «Enseñanza Primaria», destinadas a la financiación parcial de los gastos de personal docente y de gastos corrientes de las corporaciones locales y entidades privadas sin ánimo de lucro, titulares de centros docentes autorizados para impartir la educación básica de personas adultas en la Comunitat Valenciana, entidades privadas sin ánimo de lucro que disponen de autorización como entidades vinculadas al Centro Específico de Educación a Distancia, ya corporaciones locales que colaboren con la administración educativa aportando personal o recursos económicos a los centros docentes de educación de personas adultas de titularidad de la Generalitat, para el sostenimiento de sus actividades de educación de personas adultas, incluidos en la línea de subvención S0063: hasta el 100 por ciento podrá entregarse de inmediato, una vez concedida.

k) Las subvenciones de capital destinadas a los municipios y entidades locales menores previstas en la línea S826000 «Plan de Renovación y Mejora de las Infraestructuras Deportivas Municipales», podrán entregarse anticipadamente hasta un 100 por ciento, una vez concedidas y con carácter previo a su justificación.

l) Las subvenciones de naturaleza corriente concedidas por el Instituto Valenciano de Cultura, en régimen de concurrencia competitiva, con cargo a los créditos de su presupuesto que tengan por objeto el fomento de actividades de interés cultural, en el ámbito de las artes escénicas y audiovisuales y de la música de la Comunidad Valenciana, una vez concedida la subvención podrá entregarse anticipadamente hasta el 65 por ciento de su importe. El resto de la subvención se librarán una vez comprobada la documentación justificativa presentada, en los términos establecidos por las bases reguladoras de la subvención.

3. En el área de relaciones laborales:

a) Las subvenciones de naturaleza corriente concedidas por la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de trabajo, destinadas a financiar el Programa de fomento del trabajo autónomo en la

Comunitat Valenciana, costes fijos de inclusión en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social, podrán entregarse de inmediato, una vez concedidas, hasta el 100 por ciento de su importe, con carácter previo a la justificación, previa comprobación de la documentación presentada de acuerdo con las correspondientes bases reguladoras.

b) En las subvenciones de naturaleza corriente concedidas por la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de trabajo, destinadas a financiar a los sindicatos y organizaciones sindicales en proporción a su representatividad en el ámbito de la Comunitat Valenciana, se entregará en el momento de la resolución de concesión, el 50 por ciento del importe concedido. La cantidad restante se entregará previa justificación mediante la comprobación de la documentación presentada de acuerdo con las correspondientes bases reguladoras.

4. En las áreas de formación profesional para el empleo, de fomento del empleo e inserción laboral:

a) En materia de formación profesional para el empleo el régimen aplicable será el previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, salvo las ayudas y becas al alumnado desempleado, cuando los fondos públicos se transfieran a entidades colaboradoras para su entrega y distribución, en cuyo caso se podrá anticipar a estas entidades hasta el 100 por ciento de la cuantía concedida por estos conceptos, una vez iniciado el programa formativo y previa presentación de la correspondiente solicitud.

b) Las subvenciones de naturaleza corriente o de capital concedidas por la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de empleo, a través de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, tanto en el área de fomento del empleo e inserción laboral como en materia de formación profesional para el empleo, se podrán entregar anticipadamente hasta el 80 por ciento de la subvención correspondiente a cada anualidad, siempre que así se prevea y en los términos que se establezca en las respectivas convocatorias de subvenciones.

5. En el área de innovación empresarial, las subvenciones de naturaleza corriente o de capital concedidas en el marco de las actuaciones vinculadas directamente a programas y convenios en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación empresarial, podrán hacerse efectivas en los siguientes términos: en subvenciones para la realización de proyectos de I+D+i, adquisición, renovación o mejora de infraestructuras de investigación científica y técnica, difusión de congresos, jornadas y reuniones de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, realización de acciones especiales, complementarias para proyectos de investigación, grupos y redes de investigación y transferencia de tecnología, así como otras actuaciones en materia de I+D+i, llevadas a cabo por institutos tecnológicos de la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunitat Valenciana, por institutos superiores de investigación cooperativa, por los parques científicos de la Comunitat Valenciana y por otras entidades sin ánimo de lucro que faciliten el desarrollo, difusión, aplicación o transferencia del conocimiento científico o tecnológico a las empresas o prestan servicios a éstas en materia de apoyo a la innovación, podrá entregarse anticipadamente hasta un 100 por ciento de la subvención correspondiente a cada anualidad, una vez concedida. aplicación o transferencia del conocimiento científico o tecnológico a las empresas o prestan servicios a éstas en materia de apoyo a la innovación, podrá entregarse anticipadamente hasta un 100 por ciento de la subvención correspondiente a cada anualidad, una vez concedida. aplicación o transferencia del conocimiento científico o tecnológico a las empresas o prestan servicios a éstas en materia de apoyo a la innovación, podrá entregarse anticipadamente hasta un 100 por ciento de la subvención correspondiente a cada anualidad, una vez concedida.

6. En las subvenciones concedidas a los Centros Europeos de Empresas e Innovación de la Comunidad Valenciana (CEEI) que ostentan la etiqueta European Community Business & Innovation Center concedida por EBN (European and Business Innovation Centre Network) en el marco de las actuaciones dirigidas a conseguir un ecosistema valenciano del emprendimiento innovador, diversificado y eficiente, podrá entregarse anticipadamente hasta un 100 por ciento de la subvención correspondiente a cada anualidad una vez concedida. A tal efecto, las respectivas convocatorias o convenios de colaboración podrán exonerarlos de la obligación de presentar garantías, si bien podrán exigirse la presentación de un informe de auditoría elaborado por auditor o empresa auditora externa inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

7. En el ámbito de actuación del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial, las subvenciones de capital gestionadas por el citado instituto y dirigidas a financiar actividades de I+D+i empresarial, una vez concedidas podrán entregarse de forma anticipada con carácter previo a la justificación, con arreglo a las siguientes condiciones:

- En el caso de actuaciones de Emprendimiento Innovador y Diversificación Empresarial, cuyos beneficiarios sean pequeñas empresas innovadoras y de base tecnológica, hasta el 90 por ciento de la subvención concedida.

- En el caso de actuaciones de Investigación, Desarrollo e Innovación Empresarial, hasta un 75 por ciento de la subvención concedida cuando los beneficiarios sean microempresas o pequeñas empresas, y hasta un 50 por ciento de la subvención concedida cuando los beneficiarios sean medias empresas.

El tamaño de empresa se determinará siguiendo el criterio previsto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 187, 26.06.2014), así como en la normativa que pudiera modificarla.

8. En el área de sanidad:

a) Las subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el marco de las actuaciones del programa presupuestario 313.20 «Drogodependencias y otras adicciones» y del programa 412.28 «Salud mental y atención sanitaria de media y larga estancia» destinadas a financiar a entidades públicas, entidades sin ánimo de lucro, asociaciones y organizaciones no gubernamentales podrán entregarse de inmediato, una vez concedida, hasta el 60 por ciento del importe, y el 40 por ciento restante se entregará después de la aportación y comprobación de la documentación justificativa del efectiva y correcta aplicación del importe inicialmente anticipado.

b) Las subvenciones de naturaleza corriente o capital en el marco de las actuaciones del programa presupuestario 411.50 «Investigación en Ciencias de la Salud» destinadas a financiar la I+D+i, podrán entregarse anticipadamente a los organismos y centros de investigación beneficiarios, hasta un 100 por ciento correspondiente a cada anualidad, una vez concedida. Los organismos y centros de investigación que resulten beneficiarios de estas subvenciones, durante el mes de enero del ejercicio siguiente, tendrán que justificar la totalidad del gasto anual objeto de subvención, momento a partir del cual se procederá a la liquidación de ésta, de la que podrá derivarse una regularización, que implicará la exigencia del reintegro de los importes indebidamente percibidos, en caso de que la justificación fuera insuficiente.

c) Las subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el marco de las actuaciones del programa presupuestario 411.60 «Planificación y Atención al Paciente», destinadas a financiar a las asociaciones, federaciones o entidades, sin ánimo de lucro, de pacientes, sus familiares, las de voluntariado sanitario o aquellas que tengan entre sus fines mejorar la calidad de vida de pacientes, que desarrollen programas de ayuda mutua y autoayuda, relacionados con la mejora de la calidad de vida de los/las pacientes en la Comunitat Valenciana, podrán entregarse se inmediatamente, una vez concedida, hasta el 60 por ciento del importe, y el 40 por ciento restante se entregará después de la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe inicialmente anticipado.

9. En las subvenciones concedidas a los municipios, mancomunidades de municipios y consorcios incluidos en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en el marco del fondo de compensación previsto en el Plan Eólico de la Comunitat Valenciana, podrá entregarse anticipadamente hasta un 100 por ciento de la ayuda una vez concedida.

10. En el área de participación, transparencia, cooperación y calidad democrática:

a) En el área de participación, las subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el ámbito de las actuaciones del programa 112.90 «Participación ciudadana» destinadas a financiar proyectos de entidades ciudadanas que pongan en práctica fórmulas de participación ciudadana y de fomento de la asociacionismo, en el marco de la línea de subvención S7310 «Ayudas a proyectos de participación ciudadana desarrollados por entidades ciudadanas», se entregarán anticipadamente, hasta un 100 por ciento correspondiente a cada anualidad, una vez concedida.

b) En el área de cooperación internacional al desarrollo, las subvenciones de naturaleza corriente y de capital concedidas en el ámbito de actuaciones del programa 134.10 «Cooperación Internacional al Desarrollo» podrán entregarse de inmediato, una vez concedidas, hasta el 100 por ciento, con carácter previo a la justificación.

c) En el área de Calidad Democrática;

1. Las subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el ámbito de las actuaciones del programa 126.70 «Calidad democrática» destinadas a financiar la I+D+i, incluidas en la línea S8345, podrán entregarse anticipadamente, hasta un 100 por ciento correspondiente a cada anualidad, una vez firmado el convenio. La entidad beneficiaria de estas subvenciones, durante el mes de enero del ejercicio siguiente, deberá justificar la totalidad del gasto anual objeto de subvención, momento a partir del cual se procederá a la liquidación de ésta, de la que podrá derivarse una regularización, que implicará la exigencia del reintegro de los importes indebidamente percibidos, en caso de que la justificación fuera insuficiente.

2. Las subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el ámbito de las actuaciones del programa 126.70 «Calidad democrática» destinadas a financiar la realización de actuaciones de conmemoración o de

homenaje relacionadas con la memoria histórica o democrática valenciana, así como acciones que promuevan la difusión en la materia, incluidas en la línea S7923000, deben poder entregarse anticipadamente, hasta un cien por cien, correspondiente a cada anualidad, una vez concedida.

11. En el área de hacienda, las subvenciones de naturaleza corriente o de capital concedidas en el marco de las actuaciones del programa presupuestario 611.40 «Financiación autonómica» destinadas:

a) Al apoyo de grupos de investigación en economía pública de los centros de investigación de la Comunitat Valenciana, podrán entregarse anticipadamente a los organismos y centros de investigación, hasta un 100 por ciento correspondiente a cada anualidad, una vez concedidas.

b) Al fomento de la formación, investigación y transferencia del conocimiento en el ámbito de la economía pública, entre las universidades valencianas y la Administración de la Generalitat, hasta un 100 por ciento correspondiente a cada anualidad, una vez concedidas.

12. En materia de vivienda y arquitectura bioclimática:

a) En las áreas de vivienda y regeneración urbana, calidad y rehabilitación, en relación con subvenciones de naturaleza de capital podrá entregarse, una vez concedidas, de forma anticipada:

1. Hasta el 60 por ciento de su importe en aquellas destinadas a la rehabilitación para la mejora de las condiciones del interior de las viviendas, cuando todas las personas residentes en el inmueble sean menores de 35 años y con unos ingresos de la unidad de convivencia inferiores a 2,5 IPREM y quedarán exoneradas de la constitución de garantías para los primeros 10.000 euros.

2. Hasta el 80 por ciento en el caso de subvenciones concedidas a las administraciones públicas territoriales e institucionales de la Comunitat Valenciana.

3. Hasta el 100 por 100 del importe en el caso de subvenciones destinadas a entidades locales para la adquisición de viviendas para la creación y/o ampliación de los patrimonios públicos de vivienda municipales.

b) En el área de emergencia residencial, las subvenciones de naturaleza corriente podrán entregarse, una vez concedidas, de forma anticipada:

1. Hasta el 100 por ciento de su importe cuando estén destinadas al pago de la renta de alquiler o del precio de ocupación del inmueble destinado a alojamiento residencial inmediato, cuando las personas beneficiarias sean víctimas de violencia de género, personas que se han visto afectadas por desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

2. Hasta el 100 por ciento de su importe cuando se concedan a las entidades locales, particulares, ONG, entidades financieras, filiales inmobiliarias y entidades de gestión de activos, y tengan por objeto facilitar una solución residencial inmediata y en su nombre, a las personas pertenecientes a los colectivos anteriormente citados.

3. En ambos casos, el pago anticipado de las ayudas estará exonerado de la prestación de garantía.

c) En el área de impulso a la innovación ecológica en la construcción las subvenciones de naturaleza de inversión y transferencia capital que contribuyan a la transferencia de conocimiento y la mejora de la calidad del entorno construido, favoreciendo la generación de una arquitectura sostenible y responsable con el medio ambiente podrán entregarse anticipadamente hasta un 50% de los fondos concedidos cuando se trate de:

- Iniciativas públicas de proyectos que supongan el fomento de la transición ecológica del entorno construido que sean desarrolladas por entidades integrantes del sector público instrumental de la Generalitat, entidades locales y universidades en el ámbito de la arquitectura sostenible.

- Actuaciones realizadas por organizaciones no gubernamentales o entidades sin ánimo de lucro para proyectos o programas vinculados a las áreas de acción social, arquitectura sostenible y de I+D+i.

- Con carácter excepcional, aquellas otras actuaciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas.

En el caso de iniciativas realizadas por personas físicas y/o jurídicas que no estén contempladas en los apartados anteriores, este anticipo podrá ser de hasta el 30 por ciento y quedarán exoneradas de la constitución de garantías para los primeros 10.000 euros.

13. En el área de ciencia e innovación:

a) Las subvenciones de naturaleza corriente o de capital concedidas en el marco de las actuaciones del programa presupuestario 542.50 «Investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i)» destinadas a financiar la I+D+i podrán entregarse anticipadamente a los organismos y centros de investigación, así como a las personas beneficiarias, hasta un 100 por ciento correspondiente a cada anualidad, una vez concedida.

Asimismo, las bases reguladoras de las ayudas a la excelencia científica, siempre que tengan carácter plurianual, podrán incluir un régimen de justificación del presupuesto total aprobado de la ayuda y sus anualidades, similar al establecido en las convocatorias estatales para fomento de la investigación científica y técnica de excelencia, por el que las inversiones y gastos de cada proyecto puedan realizarse a lo largo de su período de ejecución, sin que coincidan necesariamente con el plan de pagos establecido en la resolución de concesión.

b) En el ámbito de actuación de la Agencia Valenciana de Innovación, las subvenciones corrientes y de capital gestionadas por la citada agencia dirigidas a financiar actividades de I+D+i, y cuyos beneficiarios sean universidades, organismos públicos de investigación, centros tecnológicos, institutos de investigación sanitaria, entidades e instituciones sanitarias vinculadas o concertadas con el Sistema Valenciano de Salud que desarrollan actividad investigadora, centros públicos de I+D+i dependientes o vinculados a las administraciones públicas y a sus organismos, entidades locales y entidades sin ánimo de lucro que faciliten la creación, difusión, aplicación o transferencia del conocimiento científico o tecnológico a las empresas o presten servicios a éstas en materia de apoyo a la innovación, podrán entregarse una vez concedidas, hasta el 100 por ciento de su importe correspondiente a cada anualidad, con carácter previo a su justificación.

c) Durante el presente ejercicio quedan exceptuadas del régimen de pago anticipado de subvenciones previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, las subvenciones contempladas en las líneas presupuestarias S8399 y S4633, con beneficiario previsto REDIT, y podrá entregarse hasta un anticipo del 100 por ciento de la subvención concedida, según lo que se establece en el correspondiente instrumento jurídico de concesión

d) Durante el ejercicio 2022 queda exceptuada del régimen de pago anticipado de subvenciones previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, la línea de subvención S8391, con beneficiario previsto Fundación de la Comunitat Valenciana Unidad ELLIS Alicante, incluida en el anexo de transferencias de capital del programa presupuestario 121.71 «Sociedad digital» y podrán entregarse hasta un anticipo del 50 por ciento de la subvención concedida, según lo establecido en el correspondiente instrumento jurídico de concesión.

e) Las subvenciones de naturaleza corriente o de capital concedidas en el marco de las actuaciones del programa presupuestario 542.60 «Desarrollo tecnológico e innovación» y cuyos beneficiarios sean universidades, organismos públicos de investigación, centros tecnológicos, centros públicos de R +D+I dependientes o vinculados a administraciones públicas ya sus organismos, entidades locales y asociaciones sin ánimo de lucro, así como otras personas físicas o jurídicas beneficiarias, podrán entregarse anticipadamente hasta un cien por cien correspondiente a cada anualidad, una vez concedida.

f) Durante el ejercicio 2022, se exceptúa del régimen de pago anticipado de subvenciones previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, la línea de subvención S8747, con beneficiario previsto Fundación Telefónica, incluida en el anexo de transferencias de capital del programa presupuestario 121.71 Sociedad digital. Se puede entregar hasta un anticipo del setenta y cinco por ciento de la subvención concedida, según lo que establece el instrumento jurídico de concesión correspondiente.

g) Se exceptúa del régimen de pago anticipado de subvenciones previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, las líneas de subvención S8741000 y S8749000, concedidas en el marco de las actuaciones del programa presupuestario 542.99 MRR Transformación digital, ciencia e investigación. Se podrá entregar anticipadamente a los beneficiarios correspondientes hasta un setenta y cinco por ciento de la ayuda, una vez concedida.

14. Todas aquellas subvenciones derivadas de la aplicación y puesta en marcha de las diferentes líneas de ayudas previstas en el Decreto ley 3/2019, por el que se adoptan medidas para favorecer el acceso universal a los servicios públicos que permitan el saneamiento de las entidades locales con especiales dificultades económico-financieras, y la cofinanciación de servicios en zonas de baja densidad poblacional, se podrán entregar anticipadamente, de acuerdo con lo que se establece en las correspondientes bases, hasta un 100 por ciento de la ayuda una vez concedida.

15. Para las transferencias de capital vinculadas a subvenciones que se concedan en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, las bases reguladoras podrán regular pagos anticipados que alcancen hasta el 100 por ciento del importe anual de la subvención concedida.

16. En el área de justicia, las siguientes subvenciones de naturaleza corriente:

Las incluidas en la línea de subvención S7940, destinadas a universidades públicas de la Comunitat Valenciana, para el desarrollo de trabajos y/o estudios, cursos, congresos en materia de violencia sobre la mujer abordados desde la perspectiva jurídica, estudios sobre legitimidad de la justicia penal y el impacto del acceso a la

justicia en las víctimas y grupos vulnerables en la Comunitat Valenciana y, asimismo, en materia de asistencia jurídica gratuita, mediación, asistencia a las víctimas del delito y del terrorismo e instrumentos que profundicen en el desarrollo democrático y en la promoción de derechos, en las que, una vez concedida la subvención y con carácter previo a su justificación, se podrá entregar anticipadamente hasta el 65 por ciento de su importe. El resto de la subvención,

17. En el área de turismo, las subvenciones de capital destinadas a los municipios previstos en la línea S0924 del presupuesto de gastos de Turismo Comunitat Valenciana, para ejecutar los planes de sostenibilidad turística en destinos de la Comunitat Valenciana, pueden entregarse anticipadamente hasta un cien por cien, una vez concedidas y con carácter previo a la justificación.

18. Durante el ejercicio 2022, sin perjuicio de lo que se prevé en el apartado 5 del artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalidad, los beneficiarios de las subvenciones que a continuación se detallan estarán exentos de la obligación de prestar las garantías previstas para el pago anticipado en el apartado 2 del citado artículo 171, en los términos definidos para cada supuesto, expresamente,

a) Los beneficiarios de las subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el marco de las actuaciones del programa 422.20 «Enseñanza primaria» destinadas a financiar la educación infantil.

b) Los beneficiarios de las subvenciones destinadas a financiar los servicios complementarios de transporte y comedor del alumnado de centros específicos de educación especial incluidos en la línea de subvención S1572.

c) Los beneficiarios de las subvenciones concedidas en el marco de las actuaciones para hacer efectivo el programa de gratuidad de libros de texto dirigido al alumnado que curse enseñanzas obligatorias y formación profesional básica en los centros públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana .

d) La entidad Cruz Roja, titular del CEE Parálisis Cerebral Infantil Cruz Roja, de Valencia, cuando se trate de subvenciones destinadas a financiar los servicios complementarios de transporte y comedor del citado centro, articuladas a través de la línea de subvención S2049.

e) Los titulares de los centros especiales de empleo, calificados e inscritos en el registro administrativo de centros especiales de uso de la Comunitat Valenciana, en relación con las subvenciones en materia de fomento de empleo para la inserción sociolaboral de personas con diversidad funcional o discapacidad para el mantenimiento de sus puestos de trabajo y los costes laborales de su personal de soporte.

El órgano competente para resolver podrá requerir al beneficiario para que constituya y acredite la correspondiente garantía cuando ello resulte justificado por las circunstancias objetivas concurrentes.

f) Personas beneficiarias de las prestaciones económicas para el sostén a la crianza de personas menores de edad acogidas.

g) Los beneficiarios de becas concedidas por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE).

h) Los beneficiarios de las subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el marco de las actuaciones del programa presupuestario 313.20 «Drogodependencias y otras adicciones» y del programa 412.28 «Salud mental y atención sanitaria de media y larga estancia», destinadas a financiar a entidades públicas , entidades sin ánimo de lucro, asociaciones y organizaciones no gubernamentales.

i) Las empresas de inserción, calificadas e inscritas en el registro administrativo de Empresas de Inserción de la Comunitat Valenciana, en relación con las subvenciones en materia de fomento de empleo destinadas a promover y facilitar la integración sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social dentro de las Empresas de Inserción.

El órgano competente para resolver podrá requerir al beneficiario para que constituya y acredite la correspondiente garantía cuando ello resulte justificado por las circunstancias objetivas concurrentes.

j) Las convocatorias o convenios de colaboración que ordenen las subvenciones a las que se refiere el apartado 6 del presente artículo, podrán exonerar a los beneficiarios de la obligación de presentar garantías, si bien podrá exigirse la presentación de un informe de auditoría elaborado por auditor o empresa auditora externa inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

k) Las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

l) Las entidades beneficiarias de las subvenciones de naturaleza corriente y de capital concedidas en el marco del programa presupuestario 411.50 «Investigación en ciencias de la salud», destinadas a financiar la I+D+i.

m) Los beneficiarios de las subvenciones destinadas a financiar el Programa de fomento del trabajo autónomo en la Comunitat Valenciana, y los costes fijos de inclusión en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social.

n) Los beneficiarios de las subvenciones de capital del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial que soliciten anticipos previos a la justificación de las subvenciones que tengan concedidas, deberán constituir garantías, previamente a la entrega de dichos anticipos, con arreglo a las cuantías siguientes:

- Beneficiarios de actuaciones de emprendimiento innovador y diversificación empresarial: un 15 por ciento sobre el importe anticipado.

- Beneficiarios de actuaciones de investigación, desarrollo e innovación empresarial: un 25% sobre el importe anticipado.

- Beneficiarios de actuaciones de difusión y transferencia de los resultados de la I+D que revisten la naturaleza de entidad sin ánimo de lucro: no será necesaria la presentación de garantías.

o) Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la letra b) del apartado 13 del presente artículo.

p) Los beneficiarios de las subvenciones a que se refieren las letras ay c.1 y 2 del apartado 10 del presente artículo.

q) Los beneficiarios de las subvenciones a que se refieren las letras ayb del apartado 11 del presente artículo.

r) Los consejos locales de la juventud de la Comunitat Valenciana beneficiarios de subvenciones corrientes del Instituto Valenciano de la Juventud.

s) Los grupos de acción local (GAL) beneficiarios de las subvenciones de naturaleza corriente y de capital de la operación 19.4 apoyo a los costes de explotación y animación de la estrategia de desarrollo local participativo, de la medida 19 del Programa de desarrollo rural de la Comunitat Valenciana.

El órgano competente para resolver podrá requerir al beneficiario para que constituya y acredite la garantía correspondiente cuando ello resulte justificado por las circunstancias objetivas concurrentes.

t) En el caso de aquellas subvenciones convocadas por LABORA, Servicio Valenciano de Empleo y Formación, para la realización de acciones formativas, en aplicación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, las entidades que soliciten pagos anticipados estarán exoneradas de la constitución de garantías para los primeros trescientos mil euros.

u) Los beneficiarios de las subvenciones concedidas en el marco de las actuaciones para hacer efectivas las actuaciones del programa 421.50 para el fomento, participación y asociaciones de madres y padres de alumnos, destinadas a financiar gastos de funcionamiento y ejecución de actividades formativas, así como el ejercicio de actividades extraescolares.

v) Los beneficiarios de las subvenciones destinadas a la financiación parcial de los gastos de personal docente y de gastos corrientes para el sostenimiento de sus actividades de educación de personas adultas incluidas en la línea de subvención S0063.

w) Los beneficiarios de las subvenciones de naturaleza corriente del Instituto Valenciano de Cultura, que tengan por objeto el fomento de las actividades de interés cultural, en el ámbito de las artes escénicas y audiovisuales y de la música de la Comunitat Valenciana .

19. Durante 2022, y de acuerdo con las disponibilidades reales de la tesorería, en todos aquellos supuestos previstos en el presente artículo en los que se haya fijado un porcentaje de pago anticipado, las entregas efectivas podrán ser fraccionadas siempre que lo permita la naturaleza y objeto de la subvención, hasta alcanzar el límite señalado de porcentaje máximo, manteniendo el resto de condiciones para el seguimiento y control de los objetivos de la subvención.

A tal efecto, el órgano de nivel directivo o superior de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico que tenga asignadas las competencias en materia de tesorería podrá dictar las instrucciones necesarias para asegurar la efectividad de lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 45. Del alumbramiento de las líneas de transferencias.

1. El alumbramiento de las transferencias corrientes destinadas a prestaciones de dependencia y por acogimiento familiar de personas menores de edad se realizará mensualmente, con anterioridad a la finalización del mes de devengo al que corresponda, acompañado de una relación nominal de las personas atendidas a día 15 de cada mes conformada por el órgano competente, y sin perjuicio de las regularizaciones correspondientes que se efectuaron y que implicarán la exigencia, en su caso, de reintegro de los importes indebidamente percibidos.

2. La entrega de las transferencias corrientes destinadas al pago de los convenios interadministrativos plurianuales suscritos para la gestión de la ejecución de las prestaciones en materia de servicios sociales con las entidades locales en el ámbito competencial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas , regulados por el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, anticiparon un 100 por ciento del importe total después de su concesión en la primera anualidad, así como en cada anualidad siguiente durante la vigencia del convenio.

Durante el mes de enero del ejercicio siguiente, tendrán que justificar la totalidad de los gastos objeto de la transferencia que hayan sido financiados con los importes realmente percibidos, momento a partir del cual se hará

la liquidación, de la que podrá derivar una regularización respecto de la anualidad del año siguiente o bien, la exigencia del reintegro de los importes indebidamente percibidos, en caso de que la justificación fuera insuficiente.

Durante la vigencia del contrato programa, y de acuerdo con las disponibilidades reales de la tesorería, en los supuestos previstos en el apartado segundo del presente artículo en los que se haya fijado un porcentaje de pago anticipado, los libramientos efectivos podrán ser fraccionados siempre que lo permita la naturaleza y objeto de la transferencia, hasta alcanzar el señalado límite de porcentaje máximo, manteniendo el resto de condiciones para el seguimiento y control de los objetivos del convenio interadministrativo plurianual.

A efectos de asegurar un reflejo adecuado de la contabilidad plurianual de la Generalitat, la conselleria podrá reajustar unilateralmente las anualidades reflejadas en los diferentes convenios interadministrativos plurianuales. La resolución que actualice el reajuste deberá comunicarse a las entidades locales en el momento en que se firme por parte del personal titular de la Conselleria.

Artículo 46. *De las líneas que garantizan la prestación de los servicios sociales gestionados por las administraciones locales.*

La inclusión de las líneas, de subvención de carácter nominativo: S0228, S6587 y S7141, en el capítulo IV del presupuesto de gastos de la Vicepresidencia y Consejería de Igualdad y Políticas Inclusivas, que garantizan la prestación de los servicios sociales gestionados por las administraciones locales, implica el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación, por parte de la hacienda de la Generalitat, desde la entrada en vigor de la ley, a favor de la entidad local beneficiaria, efecto del artículo 181 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL y 43 y 44 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en materia de presupuestos.

Una vez suscritos los convenios interadministrativos plurianuales (contratos programas), y dado el alcance plurianual, de acuerdo con su naturaleza jurídica, de las líneas de transferencias que los financian, T1131, T1132, T1133 y T1134, con cargo al capítulo IV del presupuesto de gastos de la Consejería de Igualdad y Políticas Inclusivas, los citados convenios serán documento suficiente para que se generen los créditos correspondientes en el presupuesto de la entidad local.

No obstante, lo dispuesto en el artículo 24 de la presente ley, durante 2022 corresponde a la persona que tenga asignada la titularidad de la conselleria con competencias en materia de igualdad y políticas inclusivas autorizar, previo informe favorable de la intervención delegada, las transferencias de créditos entre las T1131, T1132, T1133 y T1134.

Artículo 47. *Financiación de las delegaciones de competencias de la Generalidad en las entidades locales en materia de infraestructuras y equipamientos de servicios sociales,*

1. La financiación de las delegaciones de competencias de la Generalidad en las entidades locales para la construcción, ampliación, adecuación y reforma, y en su caso, adquisición de equipamiento de centros públicos de servicios sociales, tanto de atención primaria específica como de atención secundaria, se efectuará a través de la línea de transferencia T1136 del capítulo VII «Transferencias de capital» de los presupuestos de la Generalidad.

2. Esta financiación se ajustará al ritmo de ejecución de las actuaciones delegadas.

No obstante, cuando la delegación se refiera a la realización de obras, podrá acordarse que el pago del precio se realice de forma total y de una sola vez después de finalizadas las obras o mediante cualquier otro mecanismo de acuerdo con derecho que mediante convenio pacten las partes.

Se podrán hacer entregas contra la certificación mensual expedida por el órgano competente de acuerdo con lo que se establece en la Ley de contratos del sector público, así como anticipos de pago hasta el importe máximo de la primera anualidad prevista en la resolución o en el convenio que formalice la delegación en concepto de redacción de proyectos y estudios técnicos previos a la ejecución de las obras.

Excepcionalmente, puede acordarse que la entidad local anticipe la financiación. En cualquier caso, el importe máximo de delegaciones que incluyan el anticipo de financiación no podrá superar los créditos presupuestarios efectivamente afectados en el plan.

3. La financiación que apoye a la delegación de competencias o equivalente abarcará el presupuesto total de la actuación delegada, incluyendo los compromisos plurianuales de gasto. En ese sentido, constituye un importe global que engloba la totalidad de contratos que integran esta actuación.

Las transferencias que efectúe la Generalitat que tendrán la naturaleza de aportaciones dinerarias cumplirán la obligación de financiación a que se refiere el apartado sexto del artículo 27 de la citada Ley 7/985, de 2 de abril,

4. En caso de que, durante el proceso de adjudicación, se produzcan bajas respecto de la cuantía inicialmente fijada en la resolución o convenio que formalice la delegación, éstas deberán dar cobertura a cualquier incremento de gasto que se produzca durante la ejecución de los contratos gestionados por delegación, cuya autorización se haya ajustado a la normativa en la materia. Las bajas producidas en la cuantía inicial podrán destinarse a financiar cualquier otra actuación, siempre que se realice en el centro de servicios sociales afectado por la delegación o en su entorno inmediato, y ésta redunde en una mayor calidad o funcionalidad para el centro. Estas actuaciones complementarias se tendrán que autorizar por la conselleria competente en materia de servicios sociales.

En cualquier caso, el importe de las bajas deberá destinarse a financiar el de los contratos modificados o complementarios que pudieran producirse en el desarrollo de la actuación objeto de delegación.

5. Al finalizar las actuaciones financiadas, las obras, o en su caso, el equipamiento serán recepcionados por la entidad local y deberá contar con el visto bueno del órgano competente en materia de infraestructuras de servicios sociales.

6. La resolución o convenio que articule la delegación, que tendrán que prever los compromisos económicos que asume la Generalitat, será documento suficiente a efectos de generar los créditos correspondientes en el presupuesto de la administración que asuma la delegación.

7. Los municipios o, en su caso, las entidades locales que actúen como sujetos receptores de la delegación podrán, en todo caso, ceder a favor de los terceros contratistas los créditos o derechos de cobro que tienen contra la Generalitat, en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en esta ley. Si se produce dicha cesión, ésta deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de servicios sociales en el plazo de diez días desde su formalización.

8. A efectos de asegurar un adecuado reflejo de la contabilidad plurianual de la Generalitat, la conselleria podrá reajustar unilateralmente las anualidades reflejadas en las diferentes resoluciones o actos jurídicos equivalentes que articulan la delegación. La resolución que actualice el reajuste deberá comunicarse a las entidades locales en el momento en que se firme por parte de la persona titular de la conselleria.

9. La aprobación de la línea presupuestaria para la ejecución de esta delegación de competencias tendrá la consideración de programa de carácter temporal y de duración determinada, a efectos del artículo 37 de esta ley.

10. Se faculta a la persona titular de la dirección general con competencias en infraestructuras de servicios sociales a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de la mencionada línea.

TÍTULO V

De las operaciones financieras

CAPÍTULO ÚNICO

Deuda pública, operaciones de tesorería y avales de la Generalidad

Artículo 48. *De la deuda pública.*

1. Se autoriza al Consell para que, a propuesta de la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda, incremente la deuda de la Generalitat con la limitación de que su saldo vive a 31 de diciembre de 2022, no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2022 en más de 961.066.868 euros.

2. Este límite será efectivo al final del ejercicio pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, quedando automáticamente revisado:

a) Por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los capítulos I a VII de gastos.

b) Por el importe de la variación neta de activos financieros.

c) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos correspondientes a los capítulos I a VII contenidas en la presente ley y los realmente cobrados en el ejercicio.

d) Por los anticipos reintegrables o préstamos concertados con otras administraciones públicas, para las inversiones incluidas en planes o programas conjuntos.

- e) Por la diferencia entre los créditos presupuestarios totales de los capítulos I a VII y el
- f) Por los anticipos de tesorería y la variación neta de las operaciones no presupuestarias con impacto en la tesorería de la Generalidad, previstas legalmente.
- g) Por la diferencia entre las obligaciones reconocidas al inicio del ejercicio, pendientes de pago de ejercicios anteriores y los derechos reconocidos de ejercicios anteriores que se hubiesen cobrado durante el ejercicio.
- h) Por los importes procedentes de la disminución del saldo neto de deuda viva de aquellas entidades que se clasifican en el sector administraciones públicas y su endeudamiento consolide con el de la Comunitat Valenciana de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.
- i) Por la cuantía del endeudamiento autorizado por la Ley de presupuestos de la Generalidad para el ejercicio 2021 que no haya sido utilizado, a consecuencia de variaciones en la periodificación de las necesidades de financiación de la Generalidad.
- j) Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2022, por el importe derivado de la adhesión de la Comunitat Valenciana a cualquier mecanismo de liquidez que se implante o prorrogue durante el ejercicio, al objeto de permitir a las comunidades autónomas atender sus necesidades financieras, en los términos y condiciones que se establezcan al efecto.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el apartado anterior según supongan un aumento o disminución respectivamente, de las necesidades de financiación de la Generalitat.

Artículo 49. *De la deuda pública a corto plazo.*

La persona que tenga asignada la titularidad de la conselleria con competencias en materia de hacienda, será el órgano competente para autorizar las operaciones de endeudamiento por plazo igual o inferior a un año, destinadas a atender a las necesidades de tesorería derivadas de diferencias en el vencimiento de sus ingresos y pagos, con el límite del 30 por ciento de los créditos consignados. Este límite deberá entenderse referido, en todo caso, al volumen vivo.

Artículo 50. *De los avales.*

1. La Generalidad, en los términos previstos en los artículos 89 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalidad, podrá prestar avales durante el ejercicio 2022 para las operaciones que conciertan las entidades o empresas públicas, instituciones feriales de la Comunitat Valenciana, y sociedades que tengan por objeto facilitar la financiación o la promoción de empresas no financieras, hasta un límite de 100 millones de euros.

2. La cuantía a la que se refiere el apartado 1 de este artículo podrá ser alterada en función de los avales que puedan amortizarse durante el ejercicio.

3. Los importes de las operaciones de productos derivados, avaladas y vinculadas a operaciones de crédito, no computarán en el límite máximo por avales a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

4. A efectos de lo previsto en los apartados anteriores será el Consejo, a propuesta de la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda, el órgano que deberá autorizar los avales, en los términos previstos en los artículos 89 y 90 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalidad.

5. El Instituto Valenciano de Finanzas podrá prestar avales, cauciones u otro tipo de garantías durante el ejercicio 2022, en los términos previstos en su reglamento, por importe que no podrá superar los 50 millones de euros de riesgo vivo en 31 de diciembre de 2022.

No obstante, se autoriza al Consejo a modificar el citado límite, si se considera conveniente por razones de mayor operatividad en el ámbito crediticio.

6. Durante 2022 todas las operaciones de avales a conceder por la Administración de la Generalidad o por cualquiera de las personas jurídicas que integran su sector público estarán sujetas a las condiciones de prudencia financiera establecidas en la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, y otra normativa de desarrollo.

Artículo 51. *Asunción por la Generalitat de la carga de la deuda para 2022 de Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana.*

1. La Generalitat asume la carga de la deuda de Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana correspondiente a 2022.

El importe de la deuda amortizada en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior se constituye en aportación de la Generalitat para incrementar el fondo patrimonial de Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana.

2. La persona que tenga asignada la titularidad de la conselleria con competencias en materia de hacienda autorizará las operaciones de tesorería y adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 52. *Asunción por la Generalitat de las mayores obligaciones tributarias sobrevenidas de la Corporación Valenciana de Medios de Comunicación y de la Sociedad Anónima de Medios de Comunicación de la Comunitat Valenciana.*

1. La Generalitat asume la carga de la deuda tributaria y los intereses de ejercicios anteriores, así como las obligaciones derivadas del ejercicio en curso del impuesto sobre el valor añadido que correspondan a la Corporación Valenciana de Medios de Comunicación y de la Sociedad Anónima de Medios de Comunicación de la Comunitat Valenciana, derivadas de modificaciones normativas o de cambios de interpretación de las administraciones tributarias correspondientes.

El importe de la deuda abonada por este concepto en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior constituye aportación de la Generalitat para incrementar el fondo patrimonial de la Corporación Valenciana de Medios de Comunicación y de la sociedad anónima.

2. Los órganos competentes en materia de tesorería y de sector público de la Generalidad deben autorizar las operaciones de tesorería y adoptar el resto de medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en este artículo, respectivamente.

Artículo 53. *De las operaciones de crédito del sector público.*

1. A propuesta de la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda, la Comisión delegada del Consejo de Hacienda y Asuntos Económicos, establecerá, para el ejercicio 2022, el límite máximo de endeudamiento de las personas jurídicas que se clasifican en el sector administraciones públicas de la Comunitat Valenciana o en el sector sociedades no financieras, de acuerdo con la definición y deslinde del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Quedarán excluidas del cómputo de este límite máximo de endeudamiento las operaciones de confirming que instrumente la tesorería de la Generalitat como forma de pago a las citadas personas jurídicas.

El volumen máximo de operaciones deberá respetar los límites que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. El acuerdo en que se establece este límite, fijará el importe máximo de deuda susceptible de contratarse por cada una de las personas jurídicas a que se refiere el apartado anterior durante 2022, distinguiendo las que provengan de la refinanciación de vencimientos, de las que sean nuevo endeudamiento.

3. El acuerdo podrá ser objeto de las revisiones y actualizaciones necesarias, siempre que los nuevos límites de endeudamiento garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. Semestralmente el centro directivo competente en materia de política financiera deberá comunicar a la Comisión delegada del Consejo de Hacienda y Asuntos Económicos, detalle de todas y cada una de las operaciones que hubiesen suscrito las personas jurídicas mencionadas en el apartado 1 anterior, que deberán, en todo caso, respetar los límites de endeudamiento máximos por entidad establecidos por la citada comisión.

5. Sin perjuicio de lo que se prevé en el artículo 14.4 del Decreto ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de medidas urgentes de régimen económico-financiero del sector público empresarial y fundacional, adoptado el acuerdo, no podrá suscribirse operación de crédito alguna que por su naturaleza o importe no se ajuste a los requisitos y condiciones del mismo. En cualquier caso, durante el ejercicio 2022 no podrá suscribirse operación de endeudamiento alguna en el ámbito de sector público autonómico, sin que previamente la Comisión delegada del Consejo de Hacienda y Asuntos Económicos haya establecido el límite a que se refiere el apartado primero del presente artículo.

6. El Instituto Valenciano de Finanzas, durante el año 2022, podrá realizar operaciones de endeudamiento hasta el límite establecido al efecto por la Comisión delegada del Consejo de Hacienda y Asuntos Económicos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

TÍTULO VI

De las normas tributarias

CAPÍTULO I

De los impuestos indirectos

Artículo 54. Canon de saneamiento.

1. Con efectos a partir del día 1 de enero de 2022, las tarifas del canon de saneamiento serán las siguientes:

a) Usos domésticos: de acuerdo con los tramos de población siguientes, determinados según el último censo:

Población municipio (número de habitantes)	Cuota de consumo (euros/m ³)	Cuota de servicio (euros/año)
Entre 500/3.000	0,321	32,43
Entre 3.001/10.000	0,376	39,75
Entre 10.001/50.000	0,412	43,81
Superior a 50.000	0,441	44,83

b) Usos industriales (no domésticos) con consumos de agua de hasta 3,00. coeficiente corrector: la tarifa del canon será la establecida para usos domésticos en el municipio en el que se ubique la empresa, local o establecimiento correspondiente. Para ello, se utilizará siempre como referencia el consumo producido en el año anterior. En el momento en que se apruebe un coeficiente corrector, le serán de aplicación las tarifas previstas en el párrafo siguiente.

c) Usos industriales (no domésticos) con consumos de agua superiores a 3.000 metros cúbicos por año:

c.1) Cuota de consumo: 0,570 euros/m³.

c.2) Cuota de servicio:

Calibre del contador	Cuota de servicio (euros/año)
Hasta 13 mm	116,39
Hasta 15 mm	174,48
Hasta 20 mm	290,65
Hasta 25 mm	407,05
Hasta 30 mm	581,67
Hasta 40 mm	1.163,34
Hasta 50 mm	1.745,02
Hasta 65 mm	2.326,47
Hasta 80 mm	2.908,34
Mayor de 80 mm	4.071,50

2. A efectos de lo establecido en la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de aguas residuales de la Comunitat Valenciana, las cuotas de consumo y de servicio para usos industriales podrán ser incrementadas o disminuidas en función de los coeficientes correctores que se establezcan en atención a los criterios establecidos en esta ley.

3. Cuando se produzcan facturaciones del agua cuyo período de consumo abarque diferentes años, se imputará a cada uno la parte de la cuota total de consumo que proporcionalmente corresponda a la fracción de ese período comprendida en los mismos.

CAPÍTULO II

De las tasas y otros ingresos

Artículo 55. *Tasas propias y otros ingresos de derecho público.*

1. Se incrementan para el año 2022 los tipos de cuantía fija de las tasas y restantes ingresos de derecho público no tributarios de la Hacienda de la Generalitat, hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,019 al importe exigible durante el año 2021, con excepción de los precios públicos, cuyas cuantías se fijarán, en su caso, por su normativa específica.

Se consideran tipos de cuantía fija aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes ingresos:

a) A las tasas que se creen o cuya cuantía se modifica por la Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalidad para el año 2022, que se exigirán por los importes establecidos en la citada ley.

b) A la tasa por servicios académicos universitarios, que se exigirá de acuerdo con lo que se prevé en los artículos 81.3.b de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y 14.3.5 de la Ley 20/ 2017, de 28 de diciembre, de la Generalidad, de tasas.

3. Cuando de la recaudación de tasas y otros ingresos de derecho público, a lo largo de 2022, se pueda estimar un rendimiento inferior o superior al previsto, podrán modificarse los créditos del estado de gastos financiados con esta fuente de recursos.

TÍTULO VII**De la información en Les Corts****CAPÍTULO ÚNICO****De la información en las comisiones de Les Corts****Artículo 56.** *De la información de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 47.2, 57.2, 89.5, 91.4 y 139 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y en los diferentes artículos de la presente ley, la persona que tenga asignada la titularidad de la conselleria competente en materia de hacienda dará cuenta a la comisión correspondiente de Les Corts, de los siguientes aspectos del desarrollo presupuestario:

a) En el plazo de los quince días siguientes a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, de los remanentes de créditos que, provenientes del ejercicio liquidado, se incorporen al ejercicio corriente.

b) Trimestralmente, del grado de ejecución del programa de inversiones de la Generalidad.

c) Anualmente, de la distribución de la participación de las entidades locales en los ingresos generales del Estado.

d) Mensualmente, el estado de ejecución del presupuesto de los organismos autónomos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *De los presupuestos de Les Corts, la Sindicatura de Cuentas, el Consejo Valenciano de Cultura, el Síndic de Greuges, el Consejo Jurídico Consultivo, la Academia Valenciana de la Lengua, el Comité Económico y Social y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana.*

1. Las Cortes Valencianas, la Sindicatura de Cuentas, el Consejo Valenciano de Cultura, el Consejo Jurídico Consultivo, la Academia Valenciana de la Lengua, el Comité Económico y Social y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana,

2. Las dotaciones presupuestarias de las secciones de las Cortes Valencianas, la Sindicatura de Cuentas, el Consejo Valenciano de Cultura, el Síndic de Greuges, el Consejo Jurídico Consultivo, la Academia Valenciana de la Lengua el Comité Económico y Social y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, deben entregarse mensualmente, por docenas partes, a nombre de las mismas y no deben

estar sujetas a justificación, sin perjuicio de lo que se prevé en el apartado tercero de la presente disposición adicional.

3. Las Cortes Valencianas, la Sindicatura de Cuentas, el Consejo Valenciano de Cultura, el Consejo Jurídico Consultivo, la Academia Valenciana de la Lengua, el Comité Económico y Social y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, con anterioridad al 30 de marzo de 2022, deben reintegrar a la Generalitat la totalidad de los remanentes de tesorería, salvo aquellos que queden vinculados por la aplicación de lo previsto en el primer apartado de la presente disposición adicional.

4. El régimen de incorporación de remanentes del Síndic de Greuges se regirá por lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat valenciana.

Segunda. *Del pago aplazado.*

Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la normativa en vigor, tanto de carácter básico como autonómico, la inclusión de cláusulas de pago aplazado del precio en los contratos de la Administración de la Generalidad o de cualquier persona jurídica integrante del sector público instrumental de la Generalidad, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, exigirá, en todo caso, informe preceptivo y vinculante de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda.

Tercera. *De las operaciones de capital.*

Las actividades de industrialización, investigación, desarrollo e innovación y de formación de capital humano, tendrán la consideración de operaciones de capital teniendo especialmente en cuenta su impacto plurianual y su vinculación a la reactivación económica.

Cuarta. *De la estructura de la contabilidad presupuestaria.*

Sin perjuicio de las peculiaridades recogidas en las respectivas leyes de creación, los organismos autónomos de la Generalitat, así como las entidades de derecho público a que se refiere el artículo 2.3.a.3.r de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, se ajustarán a la estructura de contabilidad presupuestaria de ésta, tanto en la presentación de sus estados de gastos e ingresos iniciales, como en el reflejo de su gestión económica.

Quinta. *De la concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

1. Durante el año 2022, la aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, cuando éstas no superen los 18.000 euros por beneficiario o beneficiaria, así como la apreciación de la concurrencia de estas circunstancias y su otorgamiento, corresponderá al presidente o a la presidenta y, en su caso, a la persona titular de la conselleria en su respectivo ámbito competencial.

Cuando concurren y se acreditan idénticas razones, la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda, previa propuesta del presidente o de la presidenta o de la persona titular de la conselleria que se encargue de la gestión de la subvención, podrá aprobar las correspondientes bases reguladoras y conceder directamente subvenciones cuando su cuantía por beneficiario o beneficiaria sea superior a 18.000 euros, pero no exceda de 100.000 euros. En estos casos, deberá mediar la previa propuesta del presidente o de la presidenta o, en su caso, de las personas titulares de las consellerias cuyos créditos financian aquéllas, siendo necesaria la existencia de una línea de subvención en los correspondientes programas presupuestarios de la presidencia y del resto de consellerias cuya finalidad sea la de

2. Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general, serán aprobadas por decreto del presidente o de la presidenta o por orden de las personas titulares de las consellerias que las establezcan o, en su caso, por el titular de la conselleria competente en materia de hacienda, y se publicarán en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Estas bases contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) Deberá constar el carácter singular de la subvención y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario, así como aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública. A tal efecto, el expediente incluirá necesariamente una memoria del órgano gestor de la subvención competente por razón de la materia en la que habrán quedado debidamente justificadas estas circunstancias.

- b) Definición del objeto de la subvención y régimen jurídico aplicable.
- c) Personas beneficiarias y modalidades de subvención.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por las personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras.

3. Si la cuantía de estas subvenciones por beneficiario superara los 100.000 euros, se estará a lo dispuesto en los artículos 160.1.A) y 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat .

Sexta. *Del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.*

1. Mientras el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana no disponga de presupuesto propio aprobado mediante norma con rango de ley, sus gastos se imputarán en la forma y con cargo a los créditos previstos para la Conselleria competente en materia de universidades, a través del programa presupuestario 422.80, integrado en el centro gestor 02, Dirección General de Universidades del Servicio 02 Secretaría Autonómica de Universidades e Investigación de la Sección 21 Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital.

2. Se autoriza a las personas que tengan asignada la titularidad de las consellerias con competencias en materia de hacienda y de universidades, para que adopten las medidas necesarias para instrumentar la gestión económica presupuestaria y de contratación administrativa de la entidad de acuerdo con su naturaleza.

3. Para el cumplimiento de lo anterior, los servicios generales y comunes de la Conselleria competente en materia de universidades podrán compartirse con el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.

Séptima. *De las aportaciones patrimoniales con cargo a los presupuestos de la Generalitat.*

Será preceptivo el informe de la Secretaría Autonómica de Hacienda para la realización de aportaciones patrimoniales, con cargo a los presupuestos de la Generalitat, a las sociedades mercantiles de la Generalitat, así como a las entidades públicas empresariales de la Generalitat.

El citado informe tendrá por objeto la valoración de las necesidades de financiación de las sociedades y entidades, así como el examen de los efectos que la aportación pretendida pudiera tener en el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley orgánica 2/2012, de 27 d abril.

Octava. *De las entidades financieras.*

Con el fin de garantizar la coordinación y la adecuada relación entre las entidades financieras y la Generalitat, incluyendo al efecto la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, el órgano de nivel directivo o superior de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, que tenga asignadas las competencias en materia de tesorería informará, con carácter preceptivo y vinculante, a los acuerdos de colaboración que deba suscribir cualquier órgano o persona jurídica de la Generalitat y una entidad financiera.

Novena. *Adaptación de las medidas de reestructuración del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat.*

En el marco del proceso de reestructuración del sector público, durante 2022, se autoriza a la persona que tenga asignada la titularidad de la conselleria con competencias en materia de hacienda a que adopte las medidas necesarias en orden a asegurar que las consignaciones y dotaciones presupuestarias reflejan adecuadamente la estructura jurídico-organizativa resultante del citado proceso.

En cualquier caso, el conjunto de medidas que pudieran adoptarse en el marco de la anterior autorización, no podrá suponer incremento de gasto en el presupuesto consolidado de la Generalitat.

Décima. *De la tramitación anticipada de subvenciones y becas de I+D+i, de enseñanzas universitarias y de estudios superiores.*

Sin perjuicio de lo que se prevé en el artículo 41 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y en atención a las particulares circunstancias que concurren en la tramitación de subvenciones y becas de investigación, desarrollo e innovación , así como, de las subvenciones y becas de enseñanzas universitarias y de estudios superiores, las consellerias con competencias en la materia podrán iniciar su tramitación anticipada a partir del 1 de marzo de 2022.

Undécima. *De la información en materia de estabilidad y sostenibilidad.*

La conselleria con competencias en materia de hacienda será el órgano responsable del seguimiento mensual de los datos de ejecución del presupuesto a efectos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril.

A tal efecto, en el marco de la normativa vigente en materia de modificaciones presupuestarias, impulsará los ajustes necesarios para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria asignado.

Duodécima. *De los fondos vinculados a la dependencia y de la tasa por prestación de servicios de atención social.*

1. Durante 2022 todas las aportaciones, ya sean del Estado o de cualquier otro sujeto, público o privado, para financiar las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, quedarán afectadas al cumplimiento de ésta. A tal efecto en el supuesto de tratarse de mayores ingresos sobre los totales previstos, así como de ingresos no previstos, y que estén vinculados en origen a la materia, deberá tramitarse, en el marco de la legislación vigente y de acuerdo con las previsiones reflejadas en los estados de ingresos del presupuesto inicial 2022, la correspondiente generación de créditos, en orden a formalizar dicha afectación.

2. Durante 2022, si en aplicación de la tasa por prestación de servicios de atención social se reconocieran mayores ingresos que los inicialmente previstos por este concepto en el presupuesto, el importe del exceso reconocido quedará directamente afectado a la financiación de los servicios de atención social, previa la tramitación del correspondiente expediente de generación de crédito.

Decimotercera. *De los créditos afectados por tasas y otros ingresos.*

Con cargo a los créditos que figuran en los estados de gastos de los diferentes sujetos que integran el sector público administrativo de la Generalitat, correspondientes a servicios cuyo volumen de gastos tenga correlación con el importe de tasas, cánones y precios públicos liquidados por éstos, o que por su naturaleza o normativa aplicable deban financiarse total o parcialmente con unos ingresos específicos o predeterminados, tales como los provenientes de transferencias y otros ingresos finalistas, subvenciones gestionadas o convenios con otras administraciones, sólo podrán gestionarse gastos en la medida que vaya asegurándose su financiación.

A tal efecto la Consejería de Hacienda y Modelo Económico, determinará los créditos presupuestarios y el procedimiento de afectación en cada caso.

Decimocuarta. *Costes unitarios de las tasas por prestación de servicios sociales relativos a residencia y vivienda tutelada.*

En 2022, los costes unitarios de referencia de los servicios relativos a residencia y vivienda tutelada, a los que se refiere el capítulo I y II del título V de la Ley 20/ 2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas, serán los siguientes:

a) Servicio de atención residencial:

1.r Personas mayores: 1.825 euros mensuales/21.900 euros anuales.

2.n Personas con diversidad funcional: 2.350 euros mensuales/28.200 euros anuales.

b) Servicio de vivienda tutelada:

1.r Vivienda tutelada de atención residencial: 2.350 euros mensuales/28.200 euros anuales.

2.n Vivienda tutelada de atención supervisada o asistida: 810 euros mensuales/9.720 euros anuales.

Decimoquinta. *De los activos financieros.*

La Secretaría Autonómica de Hacienda es el órgano responsable del cumplimiento de las condiciones de prudencia financiera en relación con la variación neta de activos financieros en el ámbito de las entidades incluidas en el sector administraciones públicas, subsector comunidades autónomas o en el subsector sociedades no financieras, de acuerdo con la definición y deslinde del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

A efectos y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica en la materia, durante 2022, con carácter previo a la formalización de este tipo de operaciones, siempre que su contrapartida sea un pasivo o cuenta de patrimonio neto de personas físicas o jurídicas distintas de las recogidas en el ámbito de aplicación del artículo 2.1.b de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, los diferentes sujetos o entidades incluidos en el ámbito subjetivo definido en el párrafo anterior, tendrán que solicitar de la mencionada secretaría autonómica la correspondiente autorización.

Decimosexta. *Los ingresos vinculados a la cooperación al desarrollo.*

Durante 2022, y en materia de cooperación internacional al desarrollo, los ingresos obtenidos de la recuperación de activos, según sentencia judicial firme, ordenando el reintegro de fondos públicos indebidamente dispuestos, quedarán afectos al presupuesto de la conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo, y serán destinados al cumplimiento de fines propios vinculados directamente a la Cooperación Internacional al Desarrollo.

Decimoséptima. *Pacto valenciano contra la violencia machista y de género.*

Con el fin de implementar de forma eficaz y transversal el Pacto valenciano contra la violencia machista y de género, cada conselleria publicará en su respectiva página web los objetivos del pacto que se le han asignado, el presupuesto destinado y un seguimiento de su ejecución.

Decimooctava. *Módulos económicos para la financiación del personal en la atención primaria del Sistema Público de Servicios Sociales.*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, se actualiza el módulo mínimo de financiación del personal del sistema de atención primaria con el siguiente alcance:

1. Con efectividad de 1 de enero de 2022, el módulo anual mínimo de financiación del personal técnico será de 33.650 euros.
2. Con efectividad de 1 de enero de 2022, el módulo anual mínimo de financiación del personal administrativo y del personal con formación profesional será de 24.000 euros.

Decimonovena. *De la publicación de las tablas retributivas.*

En el marco de lo previsto en la disposición transitoria tercera de la presente ley, el Consell acordará la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de las tablas retributivas vigentes del personal al servicio de la Administración de la Generalitat y de sus organismos autónomos.

Vigésima. *Contratación de personal de las sociedades mercantiles de la Generalidad, de las entidades públicas empresariales de la Generalidad, de las fundaciones del sector público de la Generalidad y de los consorcios adscritos a la Generalidad siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de la Generalidad en 2022.*

1. Durante 2022 las sociedades mercantiles de la Generalitat, las entidades públicas empresariales de la Generalitat, las fundaciones del sector público de la Generalitat y los consorcios adscritos a la Generalitat siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de la Generalitat Generalidad podrán proceder a la contratación de nuevo personal con los requisitos y limitaciones establecidos en esta disposición adicional.

Estas limitaciones no serán de aplicación, en el supuesto de consorcios adscritos a la Generalidad, sociedades mercantiles de la Generalidad, entidades públicas empresariales de la Generalidad y fundaciones del sector público de la Generalidad, cuando se trate de contratación de personal, funcionario, estatutario o laboral, con una relación preexistente de carácter fijo e indefinida en el sector público de la Generalidad. A tal efecto, los contratos suscritos al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad que se viniera percibiendo en la misma cuantía.

2. Las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de las enumeradas en el artículo 36.3 de esta ley tendrán la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa será del 110 por ciento. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las mismas reglas recogidas en el artículo 36.

3. Las fundaciones del sector público de la Generalidad que gestionan servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 36.3 de esta ley tendrán la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. En los demás casos, la tasa será del 110 por ciento. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las mismas reglas recogidas en el artículo 36.

4. Los consorcios adscritos a la Generalitat, siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de la Generalitat, que con arreglo a la legislación aplicable puedan contratar personal propio, y que gestionen servicios públicos o realicen actividades de las numeradas en el artículo 36.3 de esta ley tendrán la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa será del 110 por ciento. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las mismas reglas recogidas en el artículo 36.

5. Las contrataciones de personal de carácter indefinido, a las que se refieren los apartados anteriores, requerirán, en todo caso, informe favorable de la conselleria con competencias en materia de hacienda y de sector público.

Por la conselleria competente en materia de sector público se podrán establecer bases o criterios de actuaciones comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

6. Las contrataciones temporales de los diferentes sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de la presente disposición sólo podrán realizarse en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables o, en caso de que éstas se realicen por sociedades mercantiles públicas o entidades públicas empresariales, cuando se lleven a cabo en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en todo caso tendrán que ajustarse a lo que se prevé en el artículo 36.12 de esta ley.

Vigésima primera. *Del cálculo de la prestación económica en los supuestos de incapacidad temporal.*

Sin perjuicio de lo que se prevé en la disposición adicional décima del Decreto ley 3/2018, de 13 de julio, del Consell, por el que se modifica la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat ejercicio 2018, el cálculo de la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Generalitat, ya sea funcionario, estatutario o laboral, y cualquiera que sea el régimen de la seguridad social que le sea aplicable, se sujetará en todo caso a lo que se establece en la normativa estatal en materia de seguridad social y lo que se prevé en la normativa reguladora del mutualismo administrativo.

El cálculo del complemento retributivo a que se refiere la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos generales del Estado para el año 2018 del personal al servicio de la Generalitat, ya sea funcionario que esté incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, o estatutario o laboral, se realizará sobre las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal, quedando excluidos, en todo caso, los conceptos retributivos, que a continuación se detallan: los atrasos de cualquier concepto retributivo, las gratificaciones o indemnizaciones, la productividad variable, así como las pagas extraordinarias y el componente compensatorio del complemento específico, que se hayan percibido en ese mes.

Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo, este complemento retributivo se aplicará para el período de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal.

Vigésima segunda. *Del régimen en materia del componente retributivo relacionado con la formación permanente de los funcionarios de los distintos cuerpos docentes y del complemento específico singular para determinados puestos docentes.*

1. Con efectos 1 de enero de 2022, las cuantías del componente retributivo relacionado con la formación permanente de los funcionarios de los distintos cuerpos docentes, serán las establecidas en el anexo III de la presente ley, referidas en cómputo anual.

2. Tendrá derecho a la percepción del componente retributivo relacionado con la formación permanente y la realización de otras actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza, el personal docente que ostente la condición de funcionario.

3. De conformidad con el Decreto 126/2015, de 31 de julio, del Consell, por el que se regulan los puestos de trabajo de carácter docente para la realización de funciones específicas de asesoramiento y coordinación-asesoramiento técnico docente en el ámbito de la conselleria competente en materia de educación de la Generalitat, los importes retributivos que percibirán los ocupantes de los puestos de trabajo de coordinador asesor técnico docente y asesor técnico docente, quedan equiparados a los importes retributivos de los complementos específicos por ejercicio de puestos de trabajo docente singular, asignados a los puestos de coordinador técnico y asesor técnico de programas de reforma de las enseñanzas, respectivamente.

Vigésima tercera.

Con efectos 1 de enero de 2022, las cuantías de los complementos de carrera profesional y desarrollo profesional que corresponde al personal que desarrolla su actividad en el marco de la estructura orgánica y funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y de las personas jurídicas que formando parte del sector público instrumental de la Generalidad dependen de la citada conselleria, serán las establecidas en el anexo IV de la presente ley, referidas en cómputo anual.

Vigésima cuarta. *Del régimen de la carrera profesional horizontal del personal funcionario de la Administración de la Generalidad.*

Con efectos 1 de enero de 2022, y de acuerdo con lo que se prevé en el Decreto 211/2018, de 23 de noviembre, del Consell, el importe del complemento de carrera profesional horizontal que corresponda a cada funcionaria o funcionario será el establecido en el anexo IV de la presente ley, referido en cómputo anual.

Vigésima quinta. *Del régimen de la carrera profesional horizontal del personal laboral de la Administración de la Generalidad.*

Con efectos 1 de enero de 2022, el importe del complemento de carrera profesional horizontal del personal laboral de la Administración de la Generalidad, se determinará en los mismos términos y condiciones previstos en la disposición adicional vigésima cuarta para el personal funcionario, de conformidad con lo que establezca en el correspondiente Acuerdo de la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Generalitat.

El importe que corresponda al personal laboral de la Administración de la Generalidad consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior vendrá referido en cómputo anual.

Vigésima sexta. *Autorización de unidades escolares en centros privados sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2022-2023.*

1. El Consejo autorizará el número máximo de unidades a concertar para el curso escolar 2022-2023. Esta autorización, que tendrá carácter global, se tramitará a propuesta de la conselleria con competencias en materia de educación, y previo informe, de carácter preceptivo y vinculante, de la conselleria con competencias en materia de hacienda.

2. La conselleria con competencias en materia de educación únicamente podrá autorizar permutas, del concierto de ciclos formativos de grado medio y grado superior en un centro, que no impliquen incremento de gasto. En caso de que, por razones justificadas y excepcionales, se proponga una permuta que implique incremento de gasto, deberá ser autorizada por el Consejo mediante el procedimiento indicado en el apartado anterior, salvo en aquellos supuestos en los que las permutas sean consecuencia de modificaciones derivadas de la normativa básica.

Vigésima séptima. *Prestaciones por acogimiento familiar.*

De acuerdo con lo que se establece en el apartado segundo del artículo 132 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, los diferentes importes en función de la calificación y disponibilidad requerida por la modalidad de acogimiento, de las necesidades de la persona acogida, o de otras circunstancias que afectan notablemente a la incidencia del acogimiento en la situación económica familiar para el ejercicio 2022, figuran en el anexo V de esta ley.

Vigésima octava. *De la contabilidad aplicable a determinadas entidades del sector público administrativo de la Generalidad.*

1. Durante el ejercicio 2022 el control interno de los organismos autónomos; Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias; Instituto Valenciano de la Juventud y Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, se ejercerá exclusivamente mediante la modalidad de auditoría pública.

2. Las entidades de derecho público integradas en el sector público administrativo a que se refiere el artículo 3.1.c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, aplicarán el mismo plan general de contabilidad que la Administración de la Generalitat, salvo que, por causas justificadas, que harán constar en sus cuentas anuales, sigan aplicando los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan general de contabilidad de la empresa española.

Vigésima novena.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el régimen jurídico del personal al servicio de los consorcios adscritos a la Generalidad será el aplicable al personal dependiente de esta última, pudiendo sus retribuciones en ningún caso superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

A tal efecto el sistema retributivo del personal de los consorcios, tanto en lo que se refiere a las retribuciones básicas como a las complementarias, y con independencia del tipo de jornada que tenga asignado, debe articularse en base a cuantías unitarias o equivalentes respecto de las percibidas por el personal al servicio de la Generalidad. En consecuencia, las retribuciones del personal que preste sus servicios en los diferentes consorcios adscritos a la Generalitat no podrán rebasar, para cada categoría profesional, las establecidas en las tablas retributivas aplicables, durante 2022, al personal incluido en el ámbito subjetivo de el artículo 27 de la presente ley.

2. Las diferencias por exceso que pudieran resultar por aplicación de lo previsto en la presente disposición a los contratos preexistentes, se computarán mediante un complemento personal de garantía, de carácter transitorio y absorbible con cargo a futuros incrementos retributivos, para cuyo cálculo se estará a lo dispuesto en el artículo 31.1.i de la presente ley.

3. Las distintas consellerías competentes por razón de la materia, serán las responsables de impulsar la aplicación de lo previsto en la presente disposición adicional.

Trigésima. *Del régimen excepcional de modificación de determinados créditos de transferencias en materia de educación.*

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la presente ley, durante 2022 corresponde a la persona que tenga asignada la titularidad de la consellería con competencias en materia de educación, autorizar, previo informe favorable de la intervención delegada, las transferencias de créditos entre las dotaciones de las líneas de subvención y transferencias que estando incluidas tanto en el programa presupuestario 422.20 «Enseñanza primaria» como en el 422.30 «Enseñanza secundaria», dan cobertura a los programas de ayudas de comedor y transporte escolar, de Red de Libros, y al de cooperación entre la Generalidad y las administraciones locales de la Comunidad, para la construcción, ampliación, adecuación y reforma, y ??equipamiento de centros públicos docentes de la Generalidad.

2. Las transferencias de créditos a que se refiere el apartado anterior, únicamente podrán autorizarse de acuerdo con las correspondencias que a continuación se detallan:

a) Ayudas de comedor: S0829 «Comedores escolares» y S3140 «Comedores escolares», aplicaciones presupuestarias 09.02.01.422.20.4 y 09.02.01.422.30.4, respectivamente.

b) Transporte escolar: líneas S0827 «Transporte escolar. Ayudas individualizadas» y S7893 «Transporte escolar. Ayudas individualizadas», aplicaciones presupuestarias 09.02.01.422.20.4 y 09.02.01.422.30.4, respectivamente.

c) Programa RedLibros: líneas S8207 «Reposición y renovación de libros de texto y material curricular enseñanzas obligatorias (Programa banco de libros RedLibros)» y S8208 «Reposición y renovación de libros de texto y material curricular enseñanzas obligatorias (Programa banco de libros RedLibros) », aplicaciones presupuestarias 09.02.01.422.20.4 y 09.02.01.422.30.4, respectivamente.

d) Programa de cooperación con entidades locales infraestructuras educativas: líneas T8253 «Financiación delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas de educación primaria» y T8254

«Financiación delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas de educación secundaria», aplicación presupuestaria 09.02.01.421.70.7.

Trigésima primera. *Del régimen de incentivos vinculado al personal subrogado en el ámbito sanitario.*

Durante 2022 el Consejo, a través de la conselleria competente en materia de sanidad, pondrá en marcha las medidas y procesos necesarios, en el marco de la legislación vigente, en orden a adecuar el sistema de incentivos del personal subrogado de los departamentos de Salud de la Ribera y Torrevieja, a lo aplicable al personal estatutario de la conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, regulado en el Decreto 91/2021, de 2 de julio, del Consell, de regulación del sistema de incentivación retributiva del personal gestionado por la consejería competente en sanidad.

Trigésima segunda. *De los convenios interadministrativos suscritos para la gestión de las prestaciones en materia de servicios sociales.*

1. Las líneas que den cobertura a los convenios interadministrativos plurianuales de colaboración suscritos, con administraciones locales, para la gestión de la ejecución de las prestaciones en materia de servicios sociales, en desarrollo de lo previsto en los artículos 110 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana y 11 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, se clasificarán como a líneas de transferencia de acuerdo con lo que se establece con el artículo 17 de la presente ley, y su régimen y gestión se sujetará a lo que se prevé al efecto en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consejo, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalidad y en las leyes anuales de presupuestos. Estas líneas tendrán la consideración de líneas de transferencias ampliables.

2. A tal efecto, el régimen de pago de las obligaciones económicas asumidas por la Generalidad, consecuencia de la suscripción de los convenios de colaboración citados en el apartado anterior, previsto en el apartado segundo del artículo 23 del citado Decreto 38/2020, de 20 de marzo, deberá entenderse referido a las aportaciones dinerarias derivadas de la ejecución de las correspondientes líneas de transferencia.

3. Quedan exceptuados de la aplicación de los límites regulados en el artículo 40.3 de la Ley 1/2015, los convenios interadministrativos plurianuales de colaboración, regulados en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, que podrán conseguir el cien por cien del crédito en el año en que se firme el convenio,

Trigésima tercera. *Contratos de personal adicionales en aplicación de planes estratégicos.*

Excepcionalmente la conselleria competente en materia de hacienda, a través de las direcciones generales competentes en materia de presupuestos y sector público, podrá autorizar, por encima de los límites señalados en esta ley, las contrataciones de personal que resulten necesarias para dar cumplimiento, en el ámbito del sector público instrumental de la Generalitat, a aquellos instrumentos de planificación estratégicos que sean aprobados por el accionista mayoritario o por la Conselleria de adscripción o tutela y que hayan sido informados favorablemente por la Comisión delegada del Consejo de Hacienda y Asuntos Económicos. En todo caso, el plan estratégico deberá ir acompañado de la memoria económica a la que se refieren los artículos 35 y siguientes del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell.

Trigésima cuarta. *Del complemento autonómico transitorio del personal funcionario de carrera al servicio de la administración de justicia.*

A partir del 1 de enero de 2022, se asume por la Generalitat Valenciana el pago del complemento autonómico transitorio del personal funcionario de carrera al servicio de administración de justicia en situación de incapacidad temporal a partir del día 181, hasta el momento en que entre en funcionamiento la nueva oficina judicial en todos los órganos judiciales de la Comunidad, y con ella el sistema retributivo previsto en la Ley orgánica del poder judicial.

Trigésima quinta *Tasa adicional para los servicios de prevención y extinción de incendios..*

Además de lo que se establece en el artículo 36 y en la disposición adicional vigésima de esta ley, se autoriza una tasa adicional para las plazas de personal de los servicios de prevención y extinción de incendios que,

estando dotadas presupuestariamente, sean necesarias para el cumplimiento de las previsiones legales o reglamentarias sobre la prestación de estos servicios, su creación, organización y estructura.

Trigésima sexta. *De la gestión de los fondos asociados al Plan de Recuperación y Resiliencia.*

1. La gestión de los fondos que se asignen a la Comunitat Valenciana a través del Plan de Recuperación y Resiliencia, se gestionarán a través de los programas presupuestarios específicos que se adscriben al Servicio 99 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» dentro de cada sección presupuestaria, o equivalente dentro del sector público instrumental, y mediante los centros gestores que correspondan de forma que pueda identificarse el gasto, al menos a escala de componente e inversión o reforma, según establece el Plan de Recuperación y la normativa dictada para su aplicación. Estos programas únicamente podrán dotarse con los fondos finalistas a recibir de la Administración General del Estado con cargo al referido Plan, salvo que deban dotarse de fondos propios adicionales que tengan por objeto cofinanciar las actuaciones o proyectos asociados al mencionado mecanismo

2. No obstante, cuando estos fondos tengan por objeto financiar gastos de personal docente en centros educativos no universitarios, dadas las especialidades de la gestión de este personal, de forma excepcional y justificada, podrán incluirse en los programas funcionales que corresponda. En cualquier caso, la conselleria competente por razón de la materia, deberá establecer los mecanismos necesarios para atender adecuadamente las obligaciones de información y seguimiento de la ejecución de estos créditos, así como su justificación, en los términos y condiciones establecidas para este tipo de fondos, tanto en la legislación básica como en la normativa autonómica.

3. En caso de que los créditos financiados con cargo a los fondos del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia estén asociados a proyectos o actuaciones cuya financiación se asigne íntegramente en un ejercicio concreto, y sin perjuicio de que su efectiva ejecución pueda extenderse a dos o más ejercicios presupuestarios, podrá comprometerse la totalidad del gasto derivado de la ejecución de estas actuaciones en el presupuesto del ejercicio en el que se asigne o se presupuesta la financiación, y, en este caso, no será aplicable el régimen de gestión de gastos plurianuales.

En caso de que la financiación asignada con cargo a dicho Mecanismo garantice una senda financiera de dos o más ejercicios para los proyectos o actuaciones a desarrollar, podrán contraerse los gastos que correspondan de acuerdo con las anualidades de esta senda, y con el límite global de la financiación asignada para el período.

Trigésima séptima. *De las convocatorias y acuerdos de acción concertada derivados del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social.*

Quedan exceptuadas de la aplicación de los límites regulados en el artículo 40.3 de la Ley 1/2015, las líneas presupuestarias destinadas al desarrollo de la gestión de servicios y/o plazas del sistema público valenciano de servicios sociales desarrollados mediante Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social, que pueden conseguir el cien por cien del crédito año en el que se resuelvan las convocatorias y se firmen los acuerdos de acción concertada, así como en los posteriores.

Trigésima octava. *Medidas para garantizar la cobertura de las necesidades de personal de los consorcios sanitarios.*

A partir del 1 de enero de 2022 como medida para garantizar la cobertura de las necesidades de personal de los consorcios sanitarios y salvaguardar la prestación de la asistencia sanitaria a los ciudadanos y ciudadanas, los puestos de trabajo de naturaleza funcional vacantes, que no comportan responsabilidad de jefatura y no estén reservados a persona titular en las plantillas de estas entidades, deben reconvertirse en puestos de naturaleza estatutaria (cuya provisión debe realizarse por parte de la conselleria competente en materia de sanidad), sin perjuicio de la dotación presupuestaria que sigue siendo con lo dispuesto en la disposición adicional única de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *De la ampliación de los plazos previstos en las disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.*

1. Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2022 el plazo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalidad.

La ampliación del plazo establecida en el párrafo anterior no eximirá a los organismos autónomos afectados, de la obligación de elaborar sus presupuestos para el ejercicio 2022, de acuerdo con el régimen jurídico y económico-financiero previsto en la citada ley para este tipo de entes.

2. Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2022 el plazo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalidad.

En todo caso, las entidades afectadas por la citada disposición transitoria elaborarán sus presupuestos para el ejercicio 2022, de acuerdo con el régimen jurídico y económico-financiero previsto en la citada ley para este tipo de entidades.

3. Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2022 el plazo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

En todo caso, las entidades afectadas por la citada disposición transitoria elaboraron sus presupuestos para el ejercicio 2023 de acuerdo con las previsiones recogidas en el correspondiente contrato plurianual de gestión.

Segunda. De las retribuciones del personal laboral.

En tanto no se formalice el convenio o convenios a los que se refiere el artículo 35 de la presente ley, las retribuciones del personal laboral se sujetarán a lo previsto en el artículo 28 de la presente ley, sin perjuicio, en su caso, de ulteriores regularizaciones.

Tercera. De la adecuación a la normativa básica en materia de personal.

Las previsiones recogidas en la presente ley relativas al régimen y condiciones retributivas del personal al servicio de la Generalidad y de su sector público, ya la oferta de empleo público para 2022, deberán adecuarse a las normas que, con el carácter de básico, se incluyan en la Ley de presupuestos generales del Estado para 2022; o, en su caso, en la norma que articule la prórroga de los presupuestos generales del Estado.

Cuarta. Del sector público instrumental de la Generalitat.

Durante 2022, se autoriza al Consell para que, mediante acuerdo, apruebe el presupuesto de los entes del sector público instrumental, incluyendo al efecto los fondos carentes de personalidad jurídica, que inicien su actividad a lo largo de este.

Esta aprobación deberá acordarse con anterioridad a la efectiva puesta en marcha de las entidades u organismos, y su contenido vendrá delimitado por lo que se prevé al efecto en la Orden 2/2020, de 31 de julio, de la Consejería de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan las normas para la elaboración del presupuesto de la Generalidad para el ejercicio 2022.

Quinta. Autorización de los gastos de personal de las universidades públicas para 2023.

Las universidades públicas elaborarán una propuesta de anteproyecto de gastos de personal para el ejercicio 2023 en la que se justifican los costes salariales reales brutos a 30 de junio de 2022, así como las dotaciones necesarias para la cobertura presupuestaria de los puestos vacantes, todo ello en cómputo anual, diferenciándolos para el personal docente e investigador y para el personal de administración y servicios, detallando, dentro de cada uno de estos sectores, los correspondientes al personal fijo y al temporal. Acompañando esta información, elaborarán una estimación de necesidades adicionales en materia de gastos de personal para 2023, que deberá ser suficientemente motivada.

La citada propuesta deberá remitirse con anterioridad al 1 de septiembre de 2022, a la conselleria competente en materia de universidades, que la analizará y valorará, remitiendo sus conclusiones a la conselleria competente en materia de hacienda para la inclusión de la autorización prevista en el artículo 81.4 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el articulado de la Ley de presupuestos de la Generalidad para 2023.

Sexta. Del complemento autonómico transitorio del personal al servicio de la Administración de Justicia, competencia de la Generalitat.

1. Las cuantías del complemento autonómico transitorio a percibir por el personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia dependientes de la Generalitat Valenciana que, al 31 de diciembre de

2021, no estén incluidos en una relación de puestos de trabajo y no tengan adaptada su estructura retributiva al nuevo régimen resultante de la implantación de la nueva oficina judicial, serán las que se detallan a continuación:

Cuerpo	Complemento Autonómico Transitorio Anual (€)
Gestión Procesal y Administrativa	6.938,04
Tramitación Procesal y Administrativa	6.450,12
Auxilio judicial	6.461,16

2. Las citadas cuantías de complemento autonómico transitorio se abonarán a partir del 1 de enero de 2022 al personal señalado en el párrafo anterior, hasta que sean sustituidas por la asignación del complemento específico en el proceso de implantación progresiva del Oficina Judicial en la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 41.2 de la presente ley.

Séptima. *De la generación de los fondos asociados al Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia.*

Con anterioridad al cierre del ejercicio 2022 todos los ingresos por transferencias recibidos como financiación de la anualidad 2021 de las actuaciones vinculadas al Plan de Recuperación y Resiliencia, deberán quedar imputados al presupuesto, con su correspondiente contrapartida en el presupuesto de gastos. A tal efecto, la modificación presupuestaria que refleje esta imputación podrá autorizarse, en su caso, tanto a instancias de la conselleria competente por razón de los fondos afectados, como de oficio, por la conselleria competente en materia de hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *De la coordinación con diputaciones.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/1983, de 4 de octubre, por la que se declaran de interés general para la Comunitat Valenciana determinadas funciones propias de las diputaciones provinciales, se unirán, como anexo al presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2022, los presupuestos aprobados por las diputaciones provinciales de Alicante, Castellón y Valencia, para ese mismo año, que serán publicados en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Segunda. *Del desarrollo y ejecución de la presente ley.*

Se autoriza al Consell para que, a propuesta de la persona que tenga asignada la titularidad de la conselleria con competencias en materia de hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta ley.

Tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.

Valencia, 30 de diciembre de 2021

El presidente de la Generalitat
XIMO PUIG I FERRER